

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**INCERTIDUMBRE JURIDICA EN EL PLANTEAMIENTO DEL AMPARO ENTRE
INSTITUCIONES DEL ESTADO**

JAQUELINE ANDREA MACAL RIVERA

GUATEMALA, FEBRERO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**INCERTIDUMBRE JURIDICA EN EL PLANTEAMIENTO DEL AMPARO ENTRE
INSTITUCIONES DEL ESTADO**

Tesis

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JAQUELINE ANREA MACAL RIVERA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y LOS TITULOS PROFESIONALES DE

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, febrero de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Alexander Fernando Cárdenas Villanueva
Vocal:	Licda. Beatriz Alejandra López Xitumul
Secretario:	Lic. Roberto Fredy Orellana Martinez

Segunda Fase:

Presidente:	Licda. Ingrid Nohelia Villatoro Natareno
Vocal:	Lic. Armin Cristobal Crisóstomo López
Secretario:	Lic. Adan Josue Figueroa Chacon

RAZON: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis", (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico).



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
PRIMER NIVEL EDIFICIO S-5

REPOSICIÓN POR: Corrección de datos
FECHA DE REPOSICIÓN: 23/10/2020



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 22 de junio del año 2020

Atentamente pase al (a) profesional **BERNER ALEJANDRO GARCIA GARCIA**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **JAQUELINE ANDREA MACAL RIVERA**, con carné 201112985 intitulado **INCERTIDUMBRE JURÍDICA EN EL PLANTEAMIENTO DEL AMPARO ENTRE INSTITUCIONES DEL ESTADO**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

Lic. Gustavo Bonilla
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción: 18 / 12 / 2020

Asesor(a)

(Firma y Sello)

Licenciado

Berner Alejandro Garcia Garcia
Abogado y Notario

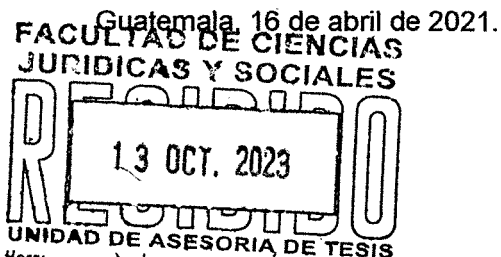
G&G ABOGADOS Y NOTARIOS



Derecho del Trabajo, Derecho Mercantil, Derechos de Autor, Derechos de Propiedad Intelectual, Derechos de Propiedad Industrial, Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho Informático, Derecho Notarial, Derecho Penal, Asesoría en percances automovilísticos.

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Distinguido licenciado.



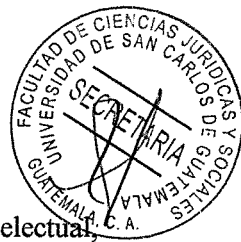
En cumplimiento al nombramiento de fecha veintidós de junio de dos mil veinte emitido por la unidad de tesis, como asesor de tesis de la estudiante **JAQUELINE ANDREA MACAL RIVERA** con carné **201112985** la cual se intitula **"INCERTIDUMBRE JURÍDICA EN EL PLANTEAMIENTO DEL AMPARO ENTRE INSTITUCIONES DEL ESTADO"**; **declarando expresamente que no soy pariente de la bachiller dentro de los grados de ley**, por lo que me permito emitir el siguiente dictamen:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; el trabajo de investigación que trata sobre el estudio de las normas vigentes, el amparo es una acción que previene la vulneración de los derecho fundamentales o los restaura en caso de la conculcación, por lo cual su existencia presupone dichos derechos, es indispensable que exista un nexo de autoridad, en este caso el Estado que ejerce el imperium, del cual existe el vínculo de la supraordinación, que es propio de las relaciones entre el Estado y los ciudadanos; también debe de mencionarse el elemento subjetivo que es configurado en las personas que interviene en la relación de autoridad, el ente depositario de la misma se extralimita, al punto de la arbitrariedad, afectando la esfera de derechos de otra persona o de una institución, que se identifica como agravio. Para el maestro **Edmundo Vásquez Martínez, citado en por Martín Ramón Guzmán Hernández, en la obra El amparo fallido**, es: *"El amparo es un proceso de rango constitucional, especial por razón jurídico material, que tienen a obtener la satisfacción de una pretensión de mantenimiento o restitución de un derecho fundamental que ha sido conculcado"*.
- b) Los métodos utilizados de la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción, la analogía y la síntesis; mediante los cuales la bachiller no solo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con la incertidumbre jurídica en el planteamiento del amparo entre instituciones del estado en Guatemala.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo la bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector. Asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado

9 calle, 10-53 zona 12. Teléfonos. 56560505, 54604070

licalejandrogarcia@gmail.com

G&G ABOGADOS Y NOTARIOS



Derecho del Trabajo, Derecho Mercantil, Derechos de Autor, Derechos de Propiedad Intelectual, Derechos de Propiedad Industrial, Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho Informático, Derecho Notarial, Derecho Penal, Asesoría en percances automovilísticos.

suficientemente. En todo caso se utilizará como material de consulta para futuras investigaciones incluso propuesta de proyectos de ley.

- e) En la conclusión discursiva, la bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que la investigación surge debido a que el ámbito de aplicación del amparo, es amplio y no hay ámbito que no sea susceptible de amparo; por lo cual, las instituciones del Estado siendo sujetos pasivos de amparo, cuando surge un conflicto de intereses entre instituciones proceden a interponer la acción de amparo, convirtiéndose en sujetos activos y sujetos pasivos del Estado, creando incertidumbre jurídica en el abuso del planteamiento de dicha acción, variando su objeto, ya que su ámbito de aplicación es amplio, es decir que la protección que conlleva opera sobre cualquier área en que se ejerza el poder público y por disposición legal, sobre oras consideradas de naturaleza privada, que se encuentra señalada en la legislación y se genera relación de poder en Guatemala..
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como del extranjero. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- g) La bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema, en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

Por las razones mencionadas, considero que el trabajo de tesis que revisé de la bachiller **JAQUELINE ANDREA MACAL RIVERA**, cumple con todo lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que se continúe el trámite correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo a usted con muestras de consideración y respeto.

Atentamente,

Dr. Berner Alejandro García García
Abogado y Notario

Licenciado
Berner Alejandro García García
Abogado y Notario

Doctor en Derecho en Ciencias Penales – Universidad de San Carlos de Guatemala.
Maestro en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social – Universidad de San Carlos de Guatemala
Máster en Ciencias Forenses – Universidad de Valencia, España / Universidad de San Carlos de Guatemala
Col. 12012

9 calle, 10-53 zona 12. Teléfonos. 56560505, 54604070

licalejandrogarcia@gmail.com

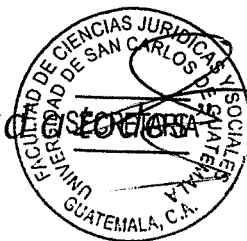


USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

"Id y enseñad a todos"

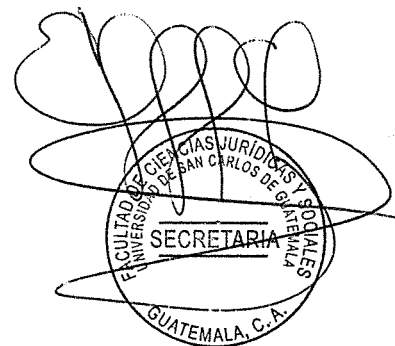
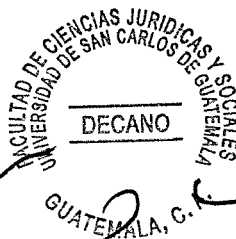
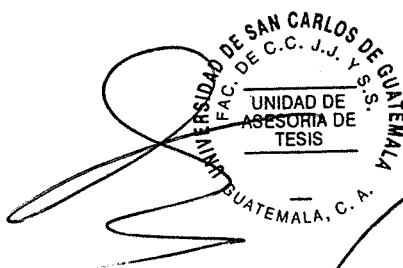


D. ORD. 01-2023

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante **JAQUELINE ANDREA MACAL RIVERA**, titulado **INCERTIDUMBRE JURÍDICA EN EL PLANTEAMIENTO DEL AMPARO ENTRE INSTITUCIONES DEL ESTADO**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS:

Fuente de inspiración en mi vida. Por darme la bendición de finalizar esta etapa de mi vida satisfactoriamente.

A MIS PADRE:

Colmar Alberto Macal Ramírez, porque nunca dejo de creer en mí, gracias por sus consejos y ejemplo. Por su apoyo incondicional.

A MI MADRE:

Jaqueline Rivera Umaña, por su amor y paciencia, por ser un ejemplo de perseverancia y lucha. Por su apoyo incondicional y porque nunca dejo de creer en mí.

A MI FAMILIA:

Por el apoyo que me han brindado.

A MIS AMIGOS:

Por todos los momentos compartidos.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

PRESENTACIÓN



El presente trabajo de tesis pertenece a la rama cognoscitiva del derecho constitucional; utilizando la investigación cualitativa, determinando en cada elemento su interpretación y análisis, de los diferentes casos de Amparo en la Corte de Constitucionalidad, los cuales generan desde hace varios años, incertidumbre jurídica en el planteamiento del Amparo entre instituciones del Estado.

El objeto de esta investigación: fue el estudio de las normas vigentes, la ley de Amparo, la Constitución Política de la República de Guatemala, la declaratoria de inconstitucionalidad de la Corte de Constitucionalidad; la regulación de la acción de Amparo: su objeto, su ámbito de aplicación, los sujetos pasivos, la procedencia de casos de Amparo, la amplitud en cuanto a su planteamiento de no haber ámbito que no sea susceptible de aplicación; la susceptibilidad que es utilizada para resolver diferentes intereses, siendo aplicado por sujetos activos en contra de sujetos pasivos.

El aporte académico: se determina por la necesidad de crear una ley que regule un nuevo proceso de naturaleza de Amparo, que su objeto sea de aplicación entre sujetos pasivos y sujetos pasivos de instituciones del Estado, para resolver diferentes conflictos de intereses.

HIPÓTESIS



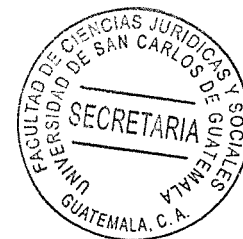
El planteamiento del Amparo constante en los órganos jurisdiccionales correspondientes a la materia civil, penal, laboral y administrativa respondiendo a la necesidad en cuanto al derecho vulnerado y a la amenaza de violación de los derechos constitucionales o la restauración de los mismos, crea un congestionamiento ya que es utilizado también por sujetos pasivos en contra de sujetos pasivos, variando el artículo 9 de la Ley de Amparo y afectando el objeto establecido en el artículo 8 de la misma ley; creando incertidumbre jurídica, mediante el abuso del planteamiento del Amparo. El Organismo Legislativo debe crear otro proceso judicial, que sea parte de la Ley de Amparo y pertenezca como parte de la acción constitucional de amparo, que se pueda utilizar para resolver conflictos entre sujetos pasivos en contra de sujetos pasivos del Estado y resolverse por medio de la Corte Suprema de Justicia .



COMPROBACION DE LA HIPÓTESIS

Para esta comprobación se utilizó el método analítico y el método deductivo, así como las técnicas de investigación bibliográficas y documentales. La hipótesis sí fue comprobada, al estudiar y analizar: los principios y garantías constitucionales, la ley de Amparo, la inconstitucionalidad de las normas aplicadas en los casos concretos llevados en procesos judiciales, los casos en que se utiliza el sujeto pasivo en contra del otro sujeto pasivo del Estado, la legitimidad de la declaratoria de inconstitucionalidad al resolver para la parte afectada y dejar sin efecto el derecho o interés de la otra parte.

El abuso del planteamiento del Amparo por parte de sujetos pasivos en contra de sujetos pasivos de instituciones del Estado, hace que se obstaculizan los procesos judiciales, quejándose los juzgadores de la carga de la prueba, afectando el tiempo en meses para resolver. Con el fin de evitar congestionamiento en los procedimientos judiciales y que la carga procesal sea más ligera, es necesario la creación de un nuevo proceso judicial mediante la legislación de una reforma a la Ley de Amparo consistente en la aceptación, viabilidad y establecimiento de la Ley de Amparo entre sujetos pasivos contra sujetos pasivos del estado al vulnerar los derechos de los primeros debiendo resolver la litis en la Corte Suprema de Justicia.



INDICE

Pág.

Introducción.....	(i)
-------------------	-----

CAPITULO I

1. El Amparo.....	1
1.1. Antecedentes históricos.....	1
1.2. Objeto del Amparo.....	3
1.2.1. Aplicación del Amparo.....	4
1.3. El Amparo como acción.....	5
1.4. El Amparo como garantía constitucional.....	7
1.4.1. Función preventiva del Amparo.....	10
1.4.2. Función restauradora del Amparo.....	10
1.5. Legitimación de la acción de Amparo.....	11

CAPITULO II

2. Constitución Política.....	13
2.1. Antecedentes históricos.....	13
2.1.1. La Constitución desde el punto de vista formal.....	14
2.1.2. La Constitución desde el punto de vista material.....	15
2.2. Constitución Política de la República de Guatemala.....	15

2.2.1. Parte dogmatica.....	16
2.2.2. Parte orgánica.....	16
2.2.3. Parte práctica.....	17
2.3. Supremacía Constitucional.....	17
2.4. Función del derecho constitucional.....	18
2.4.1. Antecedentes históricos.....	19
2.4.2. Naturaleza jurídica.....	19
2.5. Constitucionalismo.....	20
2.5.1. Constitucionalismo liberal.....	21
2.5.2. Constitucionalismo social.....	22
2.5.3. Constitucionalismo de Guatemala.....	22
2.6. Control constitucional.....	24
2.6.1. Sistema de control constitucional.....	25
2.7. Funcionamiento del orden constitucional guatemalteco.....	25
2.7.1. Principios de defensa de la Constitución Política de la República de Guatemala.....	26
2.7.2. Principio de supremacía constitucional.....	27
2.8. Jerarquía constitucional o normativa.....	27
2.8.1. Garantías constitucionales.....	28



CAPITULO III

3. Inconstitucionalidad de las normas jurídicas.....	29
3.1. La acción de inconstitucionalidad.....	30
3.1.1. Sistema de control constitucional difuso.....	31
3.1.2. Sistema de control constitucional concentrado.....	31
3.2. Corte de Constitucionalidad.....	32
3.2.1 Función esencial de la Corte de Constitucionalidad.....	32
3.2.2. Orden constitucional.....	33
3.2.3. Jurisdicción constitucional.....	34
3.3. Jurisprudencia como fuente formal.....	34
3.3.1. Fuente formal directa.....	35
3.3.2. Fuente formal mediata.....	36
3.4. Estado de derecho.....	36
3.5. El planteamiento del Amparo.....	37
3.5.1. El proceso de Amparo como ley garantizadora de derechos.....	39
3.5.2. La acción de Amparo como un proceso.....	40
3.6. Instrumentos procesales constitucionales.....	42
3.6.1. Exhibición Personal.....	42
3.6.2. El planteamiento del Amparo como recurso restaurador.....	43
3.6.3. La inconstitucionalidad de las normas constitucionales.....	43



3.6.4. La declaración de inconstitucionalidad.....	44
3.6.5. La función del proceso constitucional.....	45

CAPITULO IV

4. Incertidumbre jurídica en el planteamiento del Amparo entre instituciones

del Estado	49
4.1. Análisis del objeto del Amparo.....	49
4.1.1. Sujetos pasivos del Amparo.....	51
4.2. Constitucionalismo de la ley superior.....	53
4.3. El orden constitucional como defensa de la persona y de las instituciones..	54
4.4. El orden constitucional de la Corte de Constitucionalidad.....	55
4.4.1. La inconstitucionalidad en los procesos.....	56
4.5. El Amparo como un proceso tutelar.....	59
4.6. El abuso del planteamiento del Amparo.....	60
 CONCLUSION DISCURSIVA.....	 67
BIBLIOGRAFIA.....	69



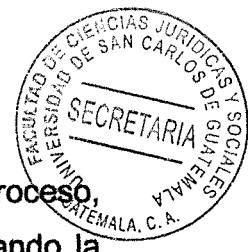
INTRODUCCIÓN

El Amparo fue establecido como un proceso puramente constitucional, su finalidad es hacer valer los artículos constitucionales que garantizan a los habitantes de Guatemala, sus derechos. La Constitución Política de la República de Guatemala como norma suprema, hace que el Estado pueda administrar un ordenamiento jurídico vigente al aplicar las normas jurídicas sobre la población y así poder proteger los derechos de los habitantes en su territorio.

El Amparo tiene como objeto, proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o restaura el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido; de esta forma, la persona recurre al Amparo, cuando existe una amenaza contra su derecho que puede ser suspendido, buscando su restauración. La acción de Amparo se puede interponer en cualquier litigio porque su ámbito de aplicación no tiene impedimento alguno.

Al no haber ámbito que no sea susceptible de aplicación, la acción de amparo es utilizado para todo tipo de procedimientos; lo cual crea un abuso mediante el uso consecutivo del planteamiento del Amparo generando incertidumbre jurídica ya que se retrasan los procesos judiciales, retardándolos para resolver, en los juzgados también hacen que se quejen de la carga de trabajo.

La acción de Amparo es utilizada por sujetos pasivos en contra de sujetos activos y también en contra de otros sujetos de instituciones o dependencias del Estado, que también serían sujetos pasivos, por lo cual, surge incertidumbre jurídica del objeto del Amparo, porque el derecho constitucional afectado debe restaurarse para la parte afectada y para la otra parte, se declara la legitimidad de inconstitucionalidad, cuando la



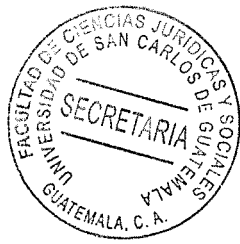
declaratoria de inconstitucionalidad afecta a los dos sujetos pasivos del proceso, generando esta acción: congestiónamiento, retraso en los procesos y aumentando la carga laboral judicial.

Como objetivo: Reducir el congestiónamiento de los procesos en la interposición de la acción de Amparo; evitando su abuso por sujeto pasivo en contra del sujeto pasivo de los funcionarios administrativos, resolviendo la inconstitucionalidad de las normas empleadas al resolver el proceso de Amparo.

Este estudio de investigación se encuentra contenido en cuatro capítulos; el primero, se estudio el amparo, su origen, su procedimiento y el carácter constitucional que ejerce en su aplicación para proteger los derechos de las personas; en el segundo se analizó, el proceso administrativo, como surge, su función y como se a interpuesto ante las personas que esperan una resolución administrativa; en el tercero se trató, se estudia la constitucionalidad de las normas que intervienen en los procedimientos de Amparo; en el Cuarto, el congestiónamiento administrativo y abuso del Amparo.

Los métodos empleados fueron: Inductivo para el estudio del amparo, su origen, su procedimiento, Artículos y leyes relacionadas; con el método deductivo se determinó: el proceso administrativo, su función y su interposición; con el método analítico se determinó: la inconstitucionalidad de las normas que intervienen en los procedimientos de Amparo. Las técnicas de investigación que se emplearon: textos doctrinarios, fichas de trabajo, documentos, legislación y entrevista.

La investigación es de suma importancia ya que a través de ella se pretende evitar el abuso de amparo y descongestionar los procesos administrativos judiciales creando un nuevo proceso para solventar los derechos agredidos entre funcionarios administrativos



CAPITULO I

1. El Amparo

El Amparo es un recurso por el cual la persona recurre a un tribunal especial para hacer valer su derecho, cuando considere que sus derechos no fueron respetados ni protegidos por otros tribunales: “El Amparo es una institución que tiene su ámbito dentro las normas del Derecho Político o Constitucional y que va encaminada a proteger la libertad individual o patrimonial de las personas cuando han sido desconocidas o atropelladas por alguna autoridad”.¹ Siendo esta institución un instrumento de defensa que las personas tienen para protegerse de los actos de autoridad que trasgreden las garantías constitucionales y demás derechos inherentes a la persona.

1.1. Antecedentes históricos

El surgimiento del Amparo en Guatemala, en el derecho constitucional se origina en la reforma decretada el 11 de marzo de 1921, por la Asamblea Constituyente en el periodo del presidente don Carlos Herrera, que modificaba la constitución de 1879, reformando el artículo 34 de dicho cuerpo legal en donde decía una nueva ley, en que se omitieron las reformas constitucionales que habían dado origen al Amparo.

¹Ossorio, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Pág.54



La asamblea legislativa emite una nueva Ley de Amparo, el 12 de mayo de 1928, esta ley estuvo vigente durante 37 años, hasta 1965, fue derogada por otro golpe de Estado, fue sustituida por la Constitución de 1945, luego la vigencia de cuatro constituciones más, sustentada esta garantía de Amparo por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Artículo 8.

La Convención Americana de los Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, determina su forma de aplicación en el Artículo 25, el cual establece: Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes que lo amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales o reconocidos por la Constitución.

En 1965 durante el periodo de Enrique Peralta Azurdia, se regula nuevamente el Amparo y con el Decreto número 8 de la Asamblea Nacional Constituyente o ley de Amparo Habeas Corpus y de Constitucionalidad, y tubo vigencia a partir del cinco de mayo de 1966, después de ocurrir un acontecimiento que le compete al militar Peralta Azurdía, se ve en la necesidad de regular el Amparo.

Las que las leyes de aquella época, se encontraban su aplicación en una doble utilización ya que entonces estaban teniendo un efecto de doble aplicación en cuanto estaban siendo utilizadas en contra de sus propiedades, actuando en consejo, con el fin de determinar y ordenar la regulación del Amparo que viene a proteger sus intereses



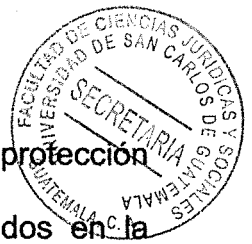
y su patrimonio el cual se consideraba amenazado de perder su legitimidad en cuanto al derecho que el dueño poseía al tener un título de propiedad.

En la actual Constitución Política de 1985 aparece regulado en el título VI Garantías Constitucionales y defensa del orden constitucional, en su capítulo II procedencia del Amparo: Se instituye el Amparo con el fin de proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido.

No hay ámbito que no sea susceptible de Amparo y procederá siempre que los actos resoluciones disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan y la creación del decreto No. 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente contempla la ley de Amparo que entra en vigencia el 14 de enero de 1986.

1.2. Objeto del Amparo

La ley de Amparo en el Artículo 8 establece como objeto de Amparo: "El Amparo protege a las personas contra las amenazas de violaciones a los derechos fundamentales que protegen la vida y dignidad de la persona dentro de la sociedad, así como todos los demás derechos fundamentales establecidos en la Constitución".



El objeto del Amparo un medio de poner en práctica las garantías de la protección judicial que sirve para la tutela de los derechos fundamentales establecidos en la

Constitución: "El instrumento procesal, dentro del derecho constitucional, dirigido a la protección o tutela de los derechos fundamentales de la persona".² Es la forma que la constitución garantiza a la persona de proteger todos aquellos principios establecidos como sus derechos fundamentales estableciendo una protección.

1.2.1. Aplicación del Amparo

El proceso de Amparo es siempre una pretensión de un interés de otro a obtener un interés propio, integrándose en el proceso para proteger o restaurar las garantías que protege el bienestar de la persona, protegiendo sus derechos individuales, como está establecido en el Artículo 8 de la ley de Amparo; para tener una efectiva aplicación es necesario que su legitimación sea procedente, para poder lograr su petición, teniendo esta el pleno interés jurídico, considerado como un derecho reconocido, establecido en el ordenamiento jurídico y constitucional, determinado como derecho subjetivo; como una potestad de exigencia cuya institución es una norma jurídica objetiva.

La legitimación es el medio por el cual se determina que realmente existe un ultraje a los derechos y que crea la eficacia de iniciar el proceso de Amparo y exigir la protección constitucional, por todos aquellos actos de autoridad que han sido contrarios a los derechos que protegen la vida social política y económica que desenvuelve la persona

²Sierra Gonzales, José Arturo, **Derecho Constitucional Guatemalteco**. Pág. 182



en el desarrollo de su trabajo. Es necesario cumplir con este requisito para que tenga validez y tenga resultados de viabilidad en el proceso que se lleve a cabo: “El Amparo es una institución jurídica de carácter adjetivo originada por la necesidad histórica social de hacer respetar los derechos consagrados en la ley suprema a favor de los gobernados ante el poder y autoridad de los gobernantes”.³

El Amparo es una institución que viene a proteger los derechos de las personas particulares ante las decisiones de los gobernantes que afectan los derechos de las personas considerados como derechos fundamentales.

1.3. El Amparo como acción

El planteamiento de la acción de amparo tiene como finalidades, protege a los ciudadanos en sus derechos y garantías constitucionales, protege a la Constitución al hacer cumplir sus Artículos y evitar que sean afectados por acontecimientos provenientes de actos de autoridad que atenten contra los derechos reconocidos en ella o en el cumplimiento de una ley especial.

El Amparo es una garantía de carácter procesal que protege la vida personal y social de los ciudadanos en el desarrollo de sus actividades diarias, esta realización de proteger a la persona se lleva a cabo por medio los órganos jurisdiccionales que tienen la

³Guzmán Hernández, Martín Ramón, **El amparo Fallido**..Pág.19



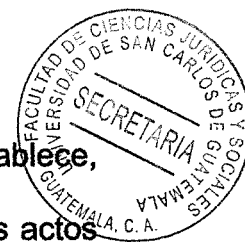
obligación de recibir la acción de Amparo, cuando se haya agotado la vía administrativa o judicial ordinaria. “El amparo es un procedimiento de rango constitucional por razón jurídico material, que tiende a obtener la satisfacción de una pretensión de mantenimiento o restitución de un derecho fundamental que ha sido conculcado”.⁴

Este rango constitucional sirve para lograr un entendimiento que al resolver los intereses de una parte no afecte el los intereses de la otra ni del ordenamiento jurídico, para ello debe tomarse como base a resolver todo litigio, de forma que las leyes supremas sean respetadas y no se contradigan, de lo contrario serian inconstitucionales.

La ley Constitucional debe respetarse al resolverse todo conflicto de interés que se lleve a cabo en las diferentes instituciones del Estado, ya que su finalidad es proteger a los habitantes del territorio de Guatemala, al hacerlo estas instituciones mantienen el orden público.

Es este proceso que viene a restaurar todo derecho afectado, la parte que lo interpone, se ve en la necesidad que su derecho que le fue privado sea restaurado y siendo la Constitución Política de la República de Guatemala la norma suprema que viene a proteger y a garantizar los derechos humanos y sociales de los habitantes; es por ello que se crea la figura de acudir al Amparo ante cualquier amenaza de violación a los derechos o derecho afectado que protege de la persona por alguien o entidad.

⁴Edmundo Vásquez Martínez. **Instituciones de derecho mercantil**. Pág. 186



El la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 265 Establece, no hay ámbito que no sea susceptible de Amparo y procederá siempre que los actos resoluciones disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan.

Como lo establece el anterior Artículo refiriéndose al ámbito de Amparo, este se podrá interponer ante todo procedimiento, agotada la vía administrativa, dice no hay ámbito que no sea susceptible de Amparo, es por esta razón que las entidades de derecho basadas en este Artículo interponen Amparo para todo proceso. "La naturaleza jurídica del Amparo es un verdadero proceso por las siguiente razones: su fin no es prolongar un juicio, ya que se trata de establecer si la autoridad impugnada, violo un derecho constitucional".⁵

La amplitud que tiene la interposición del Amparo hace que los procesos sean más extensos debido a su constante aplicación cuando deberían de ser más sencillos en cuanto al tiempo establecido para resolver un conflicto de intereses.

1.4. El Amparo como garantía constitucional

Los principios y garantías que la acción de Amparo proporciona, se encuentran regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala siendo estos principales al encontrarse en una ley suprema de mayor jerarquía que las demás

⁵Cornejo Marroquín, Marco Antonio. **Naturaleza Jurídica del Amparo**. Pág. 33

leyes como fundamento del ordenamiento jurídico, el cual es primordial para su aplicación y uso ya que de ella depende del buen funcionamiento del ejercicio de la función administrativa, integrada por diferentes factores: el político, social, jurídico y su carácter normativo.

Establece el Artículo 9 de la Ley de Amparo: Sujetos pasivos del Amparo. Podrá solicitarse Amparo contra el poder público, incluyendo entidades descentralizadas o autónomas, las sostenidas con fondos del Estado creadas por la ley o concesión o las que actúan por delegación de los órganos del Estado, en virtud de contrato, concesión o conforme a otro régimen semejante. Así mismo podrá solicitarse contra entidades a las que debe ingresarse por mandato legal y otras reconocidas por ley, tales como partidos políticos, asociaciones, sociedades, sindicatos, cooperativas y otros pasivos siendo semejantes.

El Artículo anterior se refiere que el Amparo se interpone contra los sujetos pasivos, siendo ellos el Estado sus instituciones y demás entidades, los sujetos activos son las personas a quienes se les a restringido o amenazado un derecho: "Es el poder jurídico que tienen las personas para poner en movimiento el órgano jurisdiccional a fin de obtener la tutela jurídica".⁶ Por medio de la realización de la acción de Amparo las personas afectadas pueden hacer valer los derechos que les fueron afectado o vulnerados permitiendo el poder de realizar las garantías constitucionales que benefician a toda persona para poder hacer efectivos sus derechos particulares.

⁶Ruiz Martínez, Ismael. **La acción de amparo**; Pág.15



por la ley en la vía administrativa con el fin de proteger las garantías constitucionales que protegen los derechos individuales fundamentales de las personas, reconocidos en los tratados y convenios internacionales y leyes ordinarias.

El Amparo va en contra de la inconstitucionalidad de las normas jurídicas de los actos de las autoridades públicas, también de los actos de los particulares que violen los derechos fundamentales: “Frenar o dejar sin efecto los abusos, arbitrariedades o excesos de poder de los organismos del Estado, por medio de la acción de Amparo y de la acción de inconstitucionalidad”.⁷

Los derechos son principios que pueden ser considerados como abstractos, pero que deben protegerse mediante recursos y procedimientos para remover lo que amenaza o les afecta logrando reparación o indemnización por el daño producido por el abuso de poder. Estos derechos fundamentales reconocidos como valores, principios o facultades que cada persona tiene caracterizándose por ellos y que están reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala: “La Corte de Constitucionalidad se a pronunciado sobre el Amparo como la institución que tiene dos finalidades: una protectora y la otra restauradora”.⁸

Estas dos finalidades de la acción de Amparo protectora y restauradora; funcionan como forma de garantía, que es parecido al establecido en el derecho de obligaciones en el cual se pretende proteger a la persona a que se le respeten sus derechos y

⁷Chicas Hernández, Raúl Antonio. **El control jurisdiccional de la Constitución**. Pág. 10.

⁸Castillo Mayen, Victor Manuel; **Preámbulo al Estudio del Amparo**: Pág.11



para asegurar que estos sean cumplidos, la garantía constitucional funciona como un instrumento procesal para que los juzgadores protejan y aseguren el cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas.

1.4.1. Función preventiva del Amparo

Es aquella que busca proteger a las personas de las amenazas contra las violaciones de sus derechos para establecer su legitimidad, cuando se denuncia amenaza de violación a los derechos fundamentales de las personas, establecidos esos derechos en la Constitución Política de la República de Guatemala y las demás leyes especiales; la amenaza que se pretende evitar debe ser inminente y que provenga de actos de autoridad para que sean detenidos y no surtan efectos jurídicos que perjudiquen a las personas.

1.4.2. Función restauradora del Amparo

Busca restablecer o restaurar los derechos que ya fueron violados; implica todos aquellos actos en que las sentencias de autoridades han tenido consecuencias negativas hacia la persona vulnerada, las autoridades se rehúsan a conceder las pretensiones de la persona afectada menoscabando el derecho que le es propio, de tal forma la sentencia de Amparo tiene como finalidad obligar a la autoridad a restaurar



ese derecho afectado de esta forma se logra hacer cumplir las garantías que por alguna razón fueron omitidas, dándose origen a la identificación de la violación de los derechos.

1.5. Legitimación de la acción de Amparo

Los casos de interponer la acción de Amparo, deben cumplir con las siguientes literales del artículo 10 de la Ley de Amparo. Literal e) cuando en actuaciones administrativas se exijan al afectado el cumplimiento de requisitos, diligencias o actividades no razonables o ilegales, o cuando no hubiere medio o recurso de efecto suspensivo.

Literal f) Cuando las peticiones y trámites ante autoridades administrativas no sean resueltos en el término que la ley establece, o de no haber tal termino. En el de treinta días, una vez agotado el procedimiento correspondiente, así cuando las peticiones no sean admitidas para su trámite.

De esta forma debe estar regida la acción de Amparo, a una serie de procedimientos para poder tener la plena legitimidad al ser planteada, evaluando la gravedad del asunto en el cual se infringieron algunos o varios derechos que se encuentran establecidos en las normas constitucionales, de tal forma siendo presentada esta acción para ser ejecutada por la autoridad competente para la realización de su trámite y el estudio de los derechos que protege para establecer la inconstitucionalidad.



CAPITULO II

2. Constitución Política

La Constitución Política es un texto codificado de carácter jurídico político, que surge de un poder constituyente, que su finalidad es lograr la separación de poderes del Estado; regulando esta separación del poder, su funcionamiento, definiéndolos, estableciendo las bases para su control, su respectivo equilibrio en un marco de procedimientos y normas jurídicas. Esta separación de poderes consiste en dividir el poder, en tres categorías: ejecutivo, legislativo, judicial determinados en cuanto a su función en los derechos y libertades de los ciudadanos

2.1. Antecedentes Históricos

El termino Constitución proviene del latín *Constitutio, Onis*. La constitución puede clasificarse desde el punto de vista formal, material y su origen se diferencia también por su función política, ya que pueden ser creadas por la creación de un contrato, entre varias partes o por imposición de un grupo a otro utilizando la fuerza armada o por decisión de lograr y mejorar el país atendiendo a proteger la soberanía para el reconocimiento de una cultura o varias habitando en un territorio y utilizando los fines del comercio estableciendo intereses políticos, y bases económicas para ser reconocido



como país. El origen de las constituciones se presume que surge en los Estados monárquicos, donde el monarca es quien crea la ley, a través de decisiones que se convierten en ley escrita, siendo el mismo soberano quien mantiene una relación entre el pueblo y el monarca. Es una Constitución en la cual se reconocen los derechos de los súbditos dentro del poder legislativo.

Surge otra forma de Constitución, denominada constituciones impuestas: estas se forman por el reconocimiento de los derechos de los ciudadanos, ya que estos han formado grupos que los representen y de esta representación logran que se entregan en diferentes cartas al parlamento, el cual en su oportunidad los entrega e impone al monarca, quien en el ejercicio de sus funciones lo acepta y da la orden de llevarlo a la práctica con el fin de obtener el favoritismo del pueblo y lograr una mejor actividad económica, lo pone en práctica, siendo una representación activa del pueblo en las decisiones políticas.

2.1.1. La Constitución desde el punto de vista formal

La constitución desde el punto de vista formal se define a través del funcionamiento de los diferentes órganos del Estado y de sus diferentes procedimientos establecidos en la ley los cuales intervienen en su adopción, la característica principal que tiene la ley constitucional es de ser la de mayor valor entre las demás leyes, es la supremacía entre las demás o la superioridad sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico.



2.1.2. La Constitución desde el punto de vista material

“Es una rama del derecho público que regula el sistema de gobierno, la formación de los poderes públicos, su estructura y atribuciones, y las declaraciones, derecho y garantías de los habitantes como miembros de la sociedad referida al Estado y como miembros de un cuerpo político”.⁹ Es el conjunto de reglas que se pueden agrupar en un solo documento, haciendo constar las reglas que autorizan las organizaciones públicas y sus relaciones entre ellas; tomando en consideración las libertades: libertad de expresión, libertad de locomoción que son el fundamento de ellas, otorgándoselas a cualquier persona dentro del el territorio donde son aplicadas, garantizando con su aplicación, derechos a los ciudadanos.

2. 2. Constitución Política de La República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala es la ley suprema, que a través de ella se rige todo el funcionamiento del ordenamiento jurídico del orden constitucional, la ejecución de los distintos procedimientos de los organismos del Estado de Guatemala y de sus diferentes instituciones; esta ley de carácter supremo ante las demás leyes fue creada por una Asamblea Nacional Constituyente, el 31 de mayo de 1985, con el objeto de la representación del pueblo y de organizar el desarrollo de las actividades del Estado, para su funcionamiento jurídico y políticamente. “El derecho Constitucional es la rama del derecho público, que tiene por objeto la organización del

⁹Bielsa, Rafael, **Derecho constitucional**. Pág.43.



Estado la declaración de los derechos y deberes individuales y colectivos, y las instituciones que las garantizan”.¹⁰ Garantizando los derechos de los ciudadanos por medio de sus disposiciones establecidas en sus respectivos capítulos, en los cuales protege a la persona y vela por el funcionamiento del bien común en la sociedad. La Constitución Política de la República de Guatemala, su contenido se divide en tres partes: parte dogmática, parte orgánica y parte práctica.

2.2.1. Parte Dogmática

En esta parte se encuentran regulados los artículos del 1 al 139 en los cuales se legisla, sobre los derechos de la persona y sus libertades; siendo esta parte muy fundamental en cuanto a los derechos establecidos ya que estos no se pueden cambiar o quitar, sino que se mantienen estables ante el transcurso de los años y de los de diferentes periodos de gobiernos.

2.2.2. Parte Orgánica

En esta parte la de Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentran regulados los artículos del 140 al 262 en los cuales se legisla sobre la organización del Estado, y de cómo están estructurados los organismos en los cuales se hace referencia a cada uno el cual debe funcionar independiente de los demás su administración uno

¹⁰Osorio, Manuel, **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Pág.317



diferente del otro, pero con la responsabilidad que todos deben de coordinar sus actividades respetando el ordenamiento constitucional del Estado; siendo estos: el Organismo Legislativo, Organismo Ejecutivo, Organismo Judicial, las entidades autónomas y descentralizadas que trabajan junto con el desenvolvimiento de las actividades del Estado.

2.2.3. Parte práctica

Parte Practica o Pragmática, en esta parte se encuentra contenida en los títulos VI y VII comprendidos en los Artículos 263 al 291 se establecen las garantías y los mecanismos para efectuar o hacer valer los derechos establecidos en la misma Constitución, cuyo objetivo principal, para que tenga valides en cuanto a su funcionamiento, es el cumplimiento del orden Constitucional.

2.3. Supremacía Constitucional

Supremacía Constitucional se refiere a colocar la Constitución de un Estado, jerárquicamente por encima de todo el ordenamiento jurídico de ese mismo país, y haciéndola valer como ley suprema de todo el territorio poblacional, como parte de su fundamento de su sistema jurídico vigente. Los preceptos regulados en los títulos y capítulos de la Constitución Política de la República de Guatemala, prevalecen ante



cualquier ley y serán considerados principales en cuanto a su aplicación para establecer la ejecución de los derechos de las personas que se pretenden proteger.

2.4. Función del Derecho Constitucional

La función del derecho constitucional de regular preceptos que protegen los derechos de las personas, las facultades básicas inalienables, dentro de un ordenamiento jurídico vigente, que sirve como fundamento para la aplicación, ejecución dentro de un marco legal y jurídico; siendo el Estado quien lo utiliza para el desempeño de sus funciones Estatales, tanto para la protección de las personas o para someter a los ciudadanos bajo su coerción política, obediencia de la ley regulada y en el funcionamiento en la administración de la justicia.

La Constitución Política de la República de Guatemala, es la estructura del marco político que ejerce el Estado; toda política pública debe estar regida en preceptos constitucionales de los cuales no puede salirse o tomar decisiones, ya que debe tomarse como ley superior para los organismos del Estado en su separación de poderes, los cuales deben acatarla, cumplirla, establecida de forma escrita.

“División o separación de poderes en que se atribuye primordialmente al Organismo Legislativo la función primordial de crear las leyes; al Organismo Judicial la de aplicarlas



y declarar los derechos en los casos controvertidos que se someten a su conocimiento y al Organismo Ejecutivo la función de gobernar y administrar”.¹¹ Los acontecimientos que surjan de esta ley superior son importantes, porque esta ley no va a cambiar su forma, sino que se va a mantener vigente ante cualquier circunstancia.

2.4.1. Antecedentes Históricos

El derecho constitucional es una disciplina científica que tiene parte en la integración de la Ciencia Política, que esta tiene como objeto el estudio del poder político en una sociedad, tratando de establecer las causas que determinan los fenómenos del condicionamiento del poder, su forma y su aplicación dentro del marco del derecho constitucional. El derecho constitucional es una disciplina que estudia, sistematiza, describe, analiza los fenómenos del poder determinantes de un sistema cuyo desenvolvimiento y ejecución es de carácter Político.

2.4.2. Naturaleza Jurídica

La naturaleza jurídica de la Constitución Política de la República de Guatemala, tiene como objetivo: garantizar un Estado libre, independiente, soberano, reconociendo los derechos y garantías de sus habitantes; con el fin de lograr una convivencia pacífica entre las personas y las instituciones a través de este objetivo se busca poder tener

¹¹Corte de Constitucionalidad. **Gaceta No.24, expediente 113-92. Pág.2**



libertad de organización ejerciendo el poder público en lo necesario para el reconocimiento de la formación de diversas necesidades que existen en diferentes grupos de la sociedad, ejercidos con una autoridad reconocida por el Estado bajo normas que regulan su desenvolvimiento dentro de la sociedad.

La naturaleza de la Constitución Política de la República de Guatemala tiene preceptos que forman parte de fundamentos organizados para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo ya que son los ciudadanos quienes eligen a sus gobernantes por medio del sufragio a través del funcionamiento de la institución del Tribunal Supremo Electoral, creado por la Asamblea Nacional Constituyente, para hacer cumplir la participación democrática de las personas en todo el territorio.

2.5. Constitucionalismo

El constitucionalismo es la creación de la ley suprema que el Estado la hace cumplir en el ejercicio del poder político: “Reconocerá el poder de los tribunales de declarar nulas, a efecto de su inaplicación, las leyes que contradigan a la Constitución”.¹² con el fin de crear ideas, actitudes, políticas, proyectos que se desenvuelven reconociendo la autoridad de los tribunales, regulando el comportamiento que se establecen en los principios de los cuales las autoridades del Estado están subordinadas a cumplir con el fin de garantizar a las personas el goce de sus derechos y de brindarles seguridad.

¹²Pereira Orozco, Alberto y Marcelo Pablo, Ernesto Richter, **Derecho Constitucional**. Pág.8



El Constitucionalismo consiste en que cualquier ley creada debe estar fundamentada en los preceptos constitucionales establecidos para la protección de las personas siendo tutelares de sus derechos.

2.5.1. Constitucionalismo Liberal

El Constitucionalismo liberal o clásico surge en Inglaterra a finales del siglo XVIII hacia otros países de Europa, esta etapa primeriza del constitucionalismo es utilizada por el llamado Estado llano o Burguesía.

En estas constituciones solamente se reconocían los derechos individuales de las personas: comerciantes, industriales, profesionales, en una clase media alta; este sistema lo utiliza el rey en su forma de gobierno denominado aristocracia y por el clero, que comprendía un segundo poder dominante dentro del Estado.

Dentro de las funciones del Constitucionalismo liberal tiene como principal función la protección constitucional consiste en otorgar a los Estados el uso de un poder dentro de una constitución, el cual separa los demás poderes, consagra y garantiza los derechos individuales, las libertades públicas. La representación política establecida en la doctrina del mandato libre, consiste en establecer determinadas limitaciones al poder ejercido por los gobernantes; reconocer el derecho individual de la propiedad como un

derecho que forma parte de la persona y fundamental de la soberanía.

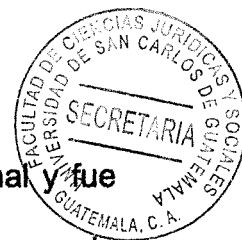
2.5.2. Constitucionalismo social

Las constituciones sociales que aparecen en el siglo XX agregaron los llamados derechos sociales en los cuales se contemplan la posición del individuo en la sociedad, como una persona trabajadora, los derechos de los trabajadores se reconocen en la constitución y quedan establecidos de forma general haciendo valer las principales funciones generales, que debe proteger a los trabajadores, utilizando los términos de sindicatos y patronos o empleadores de un país.

Estableciendo un orden económico, el derecho de la propiedad como una función social, el Estado interviene en la función de la economía, la protección de las personas y la seguridad social, prevalece el interés general sobre el interés particular.

2.5.3. Constitucionalismo de Guatemala

En 1808 a favor de Napoleón, nombro este a su hermano José I Bonaparte como rey de España, realizando un Decreto, la constitución de Bayona, la cual tenía por mandato y ámbito espacial que regirá para España y todas las posesiones españolas;



esta carta fundamental contenía mandatos de desarrollo orgánico constitucional y fue emitida con principios de rigidez, esta constitución rigió, lo que entonces era la Capitanía General de Guatemala, esta Constitución regulaba algunos de los derechos individuales como la inviolabilidad de la vivienda y la detención legal.

El primero de julio de 1823 fue suscrita por los diputados al congreso de la Unión Centro Americana, el acta de independencia de 1821 en la cual se proclamó la soberanía legitimada por representantes del pueblo, para las provincias unidad de Centro América, las bases constitucionales fueron dadas por la Asamblea Nacional Constituyente.

Posteriormente el Estado de Guatemala promulgo la constitución federal propia el 11 de octubre de 1825 en la cual estableció que solo el legislativo y el ejecutivo tenían iniciativa de ley, se limitó a la soberanía y se estableció la administración municipal.

En 1851 se crea un sistema presidencialista, con un período de cuatro años con posibilidad de reelección, se crea la separación de los poderes del Estado, siendo el primer presidente Rafael Carrera. En 1879 se da el acontecimiento de una revolución encabezada por Justo Rufino Barrios, y en su gobierno se realiza una nueva Constitución decretada por Asamblea Nacional Constituyente, en esta se reconoció el derecho de Exhibición personal y se volvió al régimen de separación de poderes, en esta nueva constitución en cuanto a los Derechos Humanos se denominan Garantías.



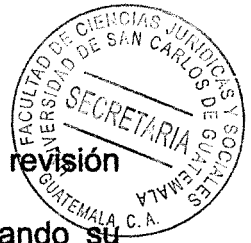
en 1945 se decreta una nueva constitución en la cual se reconocen las garantías individuales y sociales, los Derechos Humanos.

En 1984 tras un golpe de Estado por el Ministro de la Defensa: Oscar Humberto Mejía Victores, convoca a una Asamblea Nacional Constituyente, para que se emitiera la Constitución de 1985 en la cual se reconocen los Derechos Humanos, los derechos sociales, incluyendo comunidades indígenas y medio ambiente; en esta nueva constitución se reconoce en la parte orgánica, la Comisión y el Procurador de los Derechos Humanos, las Garantías constitucionales y la creación de la Corte de Constitucionalidad.

2.6. Control constitucional

Está integrado por recursos jurídicos, diseñados para verificar el cumplimiento de los actos por quienes decretan el poder y la Constitución, anulándolos cuando se ha incumplido con los principios constitucionales. "El derecho sustantivo contiene una serie de supuestos o hipótesis que se realizan a través del hecho o del acto jurídico y cuando ese derecho es violado, la coercibilidad de la norma se hace presente, la que el Estado impone, a través de un proceso jurisdiccional".¹³ El control constitucional a través del proceso jurisdiccional, está compuesto por el conjunto de herramientas jurídicas que protegen a las personas de la violación de los derechos que les protegen en su vida social política y económica dándoles una mayor seguridad en cuanto al

¹³Lopez Aguilar, Santiago. **Introducción al estudio del derecho**. Editorial universitaria. Pág.166



debido cumplimiento de las normas jurídicas Constitucionales, por medio de la revisión de los hechos y actos de autoridad de normas de carácter general, verificando su incumplimiento y en caso de contradicción de las normas constitucionales se procede anular la norma de inferior jerarquía que no tiene vinculación con la ley constitucional.

2.6.1. Sistema de control constitucional

El sistema de control constitucional se encuentra en la división de los tres poderes del Estado el ejecutivo, el legislativo, el judicial, los cuales tienen vigilancia entre sí, garantiza el cumplimiento del orden Constitucional en Guatemala. Este sistema de la separación y funcionamiento de los tres poderes del Estado es el fundamento de una sociedad en que la representación de las necesidades de los habitantes se encuentra representada de forma democrática representativa ejercida por el pueblo.

2.7. Funcionamiento del orden constitucional guatemalteco

Este funcionamiento del orden constitucional se realiza a través de la jurisdicción y ejecución del control y vigilancia que ejerce la Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala, por medio de ella se logra un debido control y administración de los sucesos realizados en la administración de justicia en los diferentes órganos donde se ejerce el poder, ya que es encargada de velar por la correcta administración y



buen funcionamiento del orden constitucional, que los demás organismos del Estado deben respetar y cumplir las garantías constitucionales ya que la Corte de Constitucionalidad es el tribunal permanente de jurisdicción privativa cuya función esencial es la defensa del orden Constitucional. Tiene como competencia conocer en única instancia de las impugnaciones interpuestas, en contra de las leyes o disposiciones de carácter general, objetadas parcial o totalmente por la legitimación de inconstitucionalidad.

2.7.1. Principios de defensa de la Constitución Política de la República de Guatemala

Los principios de defensa de la Constitución Política de la República de Guatemala, se refieren a los valores éticos, sociales, legales e ideológicos, estipulados en su contenido y pueden ser denominados como principios fundamentales.

Siendo estos principios las directrices para todo el ordenamiento político y jurídico de Guatemala, ya que estos principios tienen una estrecha relación unos con otros, con las libertades individuales y colectivas, que forman parte de la sociedad.

Estos principios fundamentales son la base en la creación de otras leyes, cuya ambigüedad no resuelve, para lo que se pretende o se prevé, generando un vacío en su



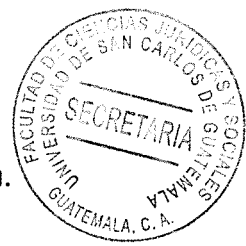
elaboración en cuanto a su fundamento, para ello es necesario que ese vacío **este** fundamentado con los principios fundamentales constitucionales para que tenga validez y su debida aplicación este fundamentada constitucionalmente.

2.7.2. Principio de supremacía constitucional

En este principio se encuentra en la sujeción a la ley, en el cual se expresa que el orden social está sometido a las leyes y no a las personas, limitando el uso del poder del Estado, a través de este poder no puede hacer o realizar actos que no estén sujetos expresamente en la ley y tomando un control del mismo, por la división de los poderes.

2.8. Jerarquía constitucional o normativa

En la jerarquía Constitucional se indica que ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución; las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas, *ipso jure*. Y no podrán modificar ni cambiar nada que sea contrario a su finalidad. Esta jerarquía es considerada como un principio por el cual, las normas de un ordenamiento jurídico, están obedeciendo a un sistema prioritario de autoridad superior antes que a cualquier otra norma y que este sistema no se puede cambiar o modificar e inclusive tampoco por el cambio de diferentes gobiernos, logrando cumplir una estabilidad de los preceptos estipulados en sus diferentes formas



legales, establecidas en sus títulos y capítulos, con el fin de lograr el bien común.

2.8.1. Garantías constitucionales

Son los medios o instrumentos que la constitución pone a disposición de los habitantes de Guatemala, para mantener y defender sus derechos frente a los hechos y actos de autoridad provenientes del poder del Estado: “El derecho Constitucional es el conjunto de normas relativas a la estructura fundamental del Estado, a las funciones de sus órganos y a las relaciones de estos entre sí y con los particulares”.¹⁴

siendo estas relaciones entre individuos o grupos de la sociedad, protegidos por los principios del derecho constitucional, siendo derechos inalienables, que protegen al ciudadano, haciéndolos prioritarios para las resoluciones que emita el Estado, considerándolos como derechos y libertades fundamentales de las personas.

El funcionamiento adecuado de la Constitución Política de la República de Guatemala que ha sido ejercida y realizada llevándola a cabo en la práctica por las diferentes instituciones encargadas de ejercer el orden constitucional, el buen funcionamiento de los tres poderes del Estado esta realización se debe a la función de vigilancia que ejerce la Corte de Constitucionalidad garantizando a los habitantes la protección a los derechos inherentes que protegen la vida social económica y religiosa de las personas.

¹⁴Polo Bernal, Efraín. **Derecho Constitucional**. Pág.3

CAPITULO III



3. Inconstitucionalidad de las normas jurídicas

Para que las personas puedan evitar que sus derechos fundamentales sean transgredidos por la aplicación de disposiciones arbitrarias ilegales utilizadas en casos sometidos a la jurisdicción ordinaria en la que resulten los derechos amenazados o violados establecidos en las garantías de las normas constitucionales, es necesario que se determine en el proceso la inconstitucionalidad de las normas en los hechos y actos de autoridad.

Siendo la constitución la fuente fundamental de las normas del derecho que determinan la estructura del Estado, la forma de gobierno, la competencia de los órganos constitucionales, órganos administrativos, los deberes de los ciudadanos y la libertad jurídica.

La constitución pretende indicar el conjunto de normas jurídicas fundamentales que forman la estructura jurídica del Estado; de estas normas derivan todas las demás normas jurídicas, siendo está, la fuente de las que pasan a ser parte del ordenamiento jurídico. Este ordenamiento debe proteger a las personas según sus múltiples comportamientos sociales en la conducta humana, asegurándoles la libertad jurídica.



“Tal posibilidad se explica por el deber que tienen los jueces de dictar sus fallos de conformidad con las leyes aplicables a cada caso concreto, pero, en primer lugar, de atender, lo dispuesto en la norma constitucional”.¹⁵

Este deber de hacer valer las normas constitucionales ante cualquier otras normas o procedimientos que afectan la jerarquía normativa, poniendo la norma constitucional en primer lugar, y verificando la legitimidad del planteamiento de la acción de inconstitucionalidad.

3.1. La acción de Inconstitucionalidad

La persona individual o colectiva, afectada por una norma jurídica planteada en su caso que es contraria a la Constitución Política de la República de Guatemala, tendrá derecho a presentar la Acción de Inconstitucionalidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en ley.

La acción denominada de inconstitucionalidad procederá en los procesos judiciales o administrativos, cuya decisión dependerá de la constitucionalidad o inconstitucionalidad una ley aplicada al proceso respectivo llevando a cabo el caso concreto, esta acción debe ser presentada una sola vez para su respectivo trámite verificándose la aplicación en que fue utilizada y si contradijo los principios establecidos en la constitución y si

¹⁵Corte de Constitucionalidad. **Gaceta 55**. Pág.72 y 73



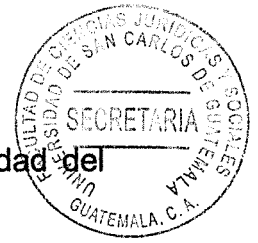
se determina como resultado si la norma es inconstitucional se deja sin efecto por medio de la declaratoria de inconstitucionalidad.

3.1.1. Sistema de control constitucional difuso

En el desempeño del trabajo del juzgador resulta como una atribución del juez, que lo obliga a ejercer una armonización para encontrar la mejor solución cuando existe un conflicto entre la norma que debe aplicar que es de menor jerarquía, con la norma suprema, por esta razón, no hay legitimación para su efectiva realización. Esta aplicación es una facultad constitucional, concedida a los órganos revestidos de potestad jurisdiccional, para revisar la constitucionalidad de las normas aplicadas a los distintos procesos judiciales, en la que prevalece la norma constitucional sobre cualquier otra ley.

3.1.2. Sistema de control constitucional concentrado

Este sistema de control constitucional es ejercido por un tribunal el cual está destinado, al realizar sus funciones el control de las normas y leyes aplicadas para hacer valer el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, para lo cual es necesario iniciar la acción de inconstitucionalidad, teniendo como resultado la inaplicabilidad de la norma demandada por medio de la declaratoria de inconstitucionalidad como un efecto



del estudio de la acción planteada en contra de los hechos y actos de autoridad del Estado.

3.2. Corte de Constitucionalidad

Es el tribunal permanente de jurisdicción privativa, su función esencial es la defensa de orden constitucional y actúa como tribunal extraordinario de Amparo. Actúa como tribunal colegiado independiente de los demás organismos del Estado y ejerce funciones específicas que le establece la Constitución Política de la República de Guatemala, la ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y demás leyes constitucionales.

3.2.1. Función esencial de la Corte de Constitucionalidad

En el desempeño de sus diferentes funciones, la Corte de Constitucionalidad conoce en única instancia de las impugnaciones interpuestas contra leyes o disposiciones de carácter general, que se han llegado a cabo y han sido objetadas parcial o totalmente siendo declaradas como resultado normas de inconstitucionalidad. Otra de sus finalidades es conocer en única instancia en calidad de Tribunal Extraordinario de Amparo en las acciones de Amparo interpuestas en contra del Congreso República, la Corte Suprema de Justicia, el presidente y vicepresidente de la República de



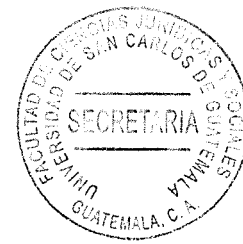
Guatemala, conocer en apelación de todos los Amparos interpuestos ante cualquiera de los tribunales de justicia, conocer en apelación de todas las impugnaciones en contra de las leyes objetadas de inconstitucionalidad en casos concretos, emitir opinión sobre la constitucionalidad de los tratados, convenios y proyectos de ley, compilar la doctrina, establecer los principios constitucionales con motivo de las resoluciones de Amparo y de inconstitucionalidad de las leyes, conocer y resolver lo relativo a cualquier conflicto de jurisdicción en materia de Constitucionalidad; la principal función de la Corte de Constitucionalidad es la defensa del orden constitucional

3.2.2. Orden constitucional

El orden constitucional es aquel que reconoce y garantiza la efectividad de los Derechos Humanos individuales, derechos sociales: "Ese sistema se encuentra fundamentado en el principio de supremacía de la constitución y la inaplicabilidad de las normas a los casos concretos en que estas vulneran la constitución".¹⁶

Este principio de supremacía se aplica a través de la realización de la función de la mediación ejercida de los órganos del poder público del Estado instituidos soberanamente, entre sus obligaciones es la principal la realización de la defensa de la constitución, la cual protege los derechos que protegen la vida social de la persona y garantiza el derecho de la organización de las diferentes instituciones, según el funcionamiento del poder otorgado por la división de los tres poderes del Estado.

¹⁶Sierra González, José Arturo. **Derecho constitucional guatemalteco**. Pág.45



3.2.3. Jurisdicción constitucional

La Jurisdicción constitucional es el ámbito en que la ley superior como norma única de jerarquía, actúa y prevalece sobre cualquier otra ley en el sistema jurídico. “A raíz del liberalismo, predominó la protección a las libertades fundamentales del hombre dentro de la esfera interna de los estados. Las constituciones y una serie de leyes básicas reafirman los derechos de todos los seres humanos, independientes de su nacionalidad”.¹⁷

Este ámbito de la jurisdicción protege al Estado para lograr un debido control que favorezca las libertades de las personas bajo un ordenamiento jurídico de leyes racionalizadas y supervisadas por la normativa constitucional.

3.3. Jurisprudencia como fuente formal

La jurisprudencia es una fuente formal que su realización en tanto deriva de un procedimiento el cual es seguido por los órganos facultados para la fundamentación y administración jurídica de los diferentes casos que se ha considerado que es necesario de algún modo en los que se pretenda establecer o llenar alguna ambigüedad, llevando a cabo su realización por la regla de adjudicación, siendo necesaria realizando para su aplicación el cumplimiento de determinadas reglas en el mismo ordenamiento jurídico.

¹⁷Balsells Tojo, Edgar Alfredo. **Los derechos humanos en nuestro constitucionalismo**. Pág.33



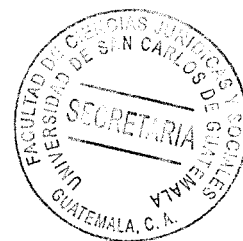
“La jurisprudencia significa conocimiento del derecho, teoría del orden jurídico **positivo o** doctrina jurídica; por aparte, sirve para designar el conjunto de principios **generales** emanados de los fallos uniformes de los tribunales de justicia, para la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.”¹⁸

Gracias a la jurisprudencia se consiguen salvar las imperfecciones que tiene el sistema jurídico, mediante la creación de lo que serían contenidos jurídicos para resolver futuros casos que puedan tener un parecido sustancial. La función más principal de la jurisprudencia es la interpretadora, llevando a cabo el estudio de un precepto jurídico aplicado en un caso concreto, en el cual se ha determinado su funcionamiento para establecer la irregularidad de la norma establecida.

3.3.1. Fuente formal directa

Esta caracterización de ser directa identifica y reduce a ser determinado y definido el papel que realiza del juez en su función, de esta forma le permite saber y conocer más conociéndolo como a un verdadero aplicador de la ley, el cual se basa en que esté debe obediencia a una regla clara o evidente, para su aplicación que debe ser prescrita por el legislador y esta es independiente frente al resto de las sentencias dictadas o llevadas a cabo con anterioridad; lo que convierte a la aplicación de la jurisprudencia en una fuente secundaria o de carácter auxiliar de consulta y esta se caracteriza porque su ejecución solo opera o funciona en casos de silencio o ausencia de la fuente primaria.

¹⁸Pacheco, Máximo, **Introducción al Derecho**. Pág.345



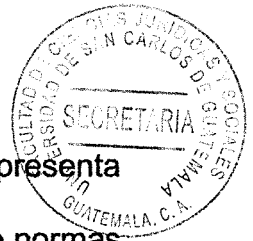
3.3.2. Fuente formal mediata

Las sentencias emanadas de los tribunales o salas en materia constitucional que conforman jurisprudencia, resultan necesarias precisar que la forma técnicamente más adecuada de identificar la jurisprudencia, es la reiteración de los fundamentos de la decisión contenida en las sentencias que resuelve los extremos o lagunas, no establecidos o insuficientemente regulados en la norma.

La jurisprudencia constitucional viene referida a la del Tribunal Constitucional, la doctrina constitucionalista ha mantenido un carácter constitucional, ya que le corresponde juzgar y declarar el derecho de los casos concretos que le son sometidos con plena independencia, ejerciendo una plena jurisdicción, por ello está integrado por un conjunto de sentencias, que producen como resultado una doctrina formal, integrada por los diferentes criterios que son fundamento de sus decisiones.

3.4. Estado de derecho

El Estado de derecho es la organización política en la que se encuentra organizada las funciones del Estado, junto a los preceptos jurídicos constitucionales, basados en un marco legal jurídico por medio del cual se ejecutan los reglamentos, con el fin de proteger a las personas y garantizarles sus derechos fundamentales en la sociedad.

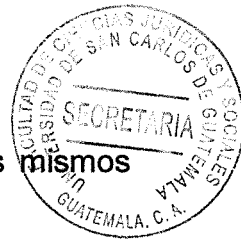


El Estado de derecho está integrado por el funcionamiento del Estado, que representa la organización política, integrado también por el derecho, que es el conjunto de normas sobre las cuales se rige el comportamiento de los habitantes dentro de la sociedad.

El poder que desempeña el Estado se encuentra limitado por el derecho, este está establecido por los preceptos constituidos en las normas constitucionales, estos protegen a las personas con el fin de evitar que el Estado realice abusos de poder o violaciones a los derechos de los habitantes. Las funciones del Estado deben ejecutarse fundamentándose en las disposiciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, basándose en el principio de legitimidad de los derechos de los ciudadanos, respetando la igualdad y la dignidad de todas las personas por medio de sus políticas y resoluciones del Estado.

3.5. El planteamiento del Amparo

En la Constitución de 1985, se establece el derecho de pedir Amparo, este se realizaría mediante un recurso, en el título VI dedicado a las Garantías constitucionales y defensa del orden constitucional, encontramos en el capítulo II dedicado al Amparo en el Artículo 265. En el cual se establece Procedencia del Amparo: se instituye el Amparo con el fin de proteger a las personas contra amenazas de violaciones a sus derechos siendo esto derechos sociales políticos económicos o religiosos o para restaurar el imperio de los mismos cuando hubieren ocurrido violaciones a sus derechos que le corresponden



y que se encuentran establecidos en ley, o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido.

En la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad en su parte considerativa, declara que de conformidad con los principios en que se basa la organización democrática del Estado, debe haber medios jurídicos que garanticen el irrestricto respeto a los derechos inherentes al ser humano, a la libertad de su ejercicio y a las normas fundamentales que rigen la vida del Estado de Guatemala.

Este respeto hacia la protección de los derechos tiene como fin de asegurar el régimen de derecho, para tales propósitos debe emitirse una ley que desarrolló adecuadamente los principios en que se basa el Amparo, como garantía contra la arbitrariedad.

“El Amparo en cuanto a su naturaleza se puede determinar desde dos puntos de vista uno es como un derecho y el otro como un proceso. El Amparo, institución tomada del modelo mexicano del siglo XIX pero con un desarrollo propio muy característico, que se incorpora en las reformas constitucionales de 1921”.¹⁹ El Amparo es un derecho que debe ser utilizado por las personas cuando se ha infringido sus derechos y que se convierte en un proceso al ser utilizado como acción al ejercer las pretensiones como una forma eficaz en su realización, que puede hacer uso la persona que pretende o tiene como objetivo, llevar a cabo un proceso para poder determinar la inconstitucionalidad, de los hechos actos de autoridad en contra de la persona.

¹⁹García Laguardia, Jorge Mario, **Las garantías jurisdiccionales para la tutela de los derechos humanos en Guatemala**. Pág.18



3.5.1. El proceso de Amparo como ley garantizadora de derechos

El proceso de Amparo es una acción concedida a la persona, como un derecho humano, los derechos humanos son las potestades reconocidas por el ordenamiento jurídico como inherentes a la dignidad humana, todas estas sirven de protección en la función estatal, que facultan a reclamar y obtener medidas concretas de protección.

La acción de Amparo al ser aplicado tiene la fuerza de establecer el control jurídico obteniendo jurisdiccionalmente del Estado, mediante su determinación y procedimiento de la protección de los derechos fundamentales reconocidos en las leyes y en la Constitución. Los derechos humanos reconocidos fundamentalmente en este ordenamiento legal, para lograr su concreta aplicación, se debe tomar en cuenta el derecho que se tiene a ejercer la jurisdicción o al derecho de la persona de ejecutar la acción de interponer las pretensiones, como el poder facultado a la persona para poder acudir a los órganos jurisdiccionales.

La persona al encontrarse en situación de violación a sus derechos constitucionales para recurrir al planteamiento del Amparo tiene a su favor como derechos otorgados: el derecho de petición, el derecho de acción, el derecho de jurisdicción, y el derecho del planteamiento de la acción de Amparo, el Artículo 29 de la constitución hace referencia de ello. El planteamiento de la acción de Amparo se encuentra dentro de una normativa escrita la persona tiene acceso libre a recurrir a ella y hacer valer su derecho,



para que se respete la vida laboral y social de la persona ya que estos derechos están a favor de la sociedad y que toda persona que se encuentre en situación en la cual se le haya restringido o privado de sus derechos puede hacer uso de ellos, tanto de la acción de Amparo como de los demás derechos otorgados.

3.5.2. La acción de Amparo como un proceso

La acción de Amparo desde el punto de vista como proceso: es un medio jurídico que garantiza el respeto, el cumplimiento de los derechos inherentes a la persona, la libertad de su ejercicio y los derechos fundamentales de las personas, que, al ser respetados y cumplidos, se logra el correcto funcionamiento del orden jurídico de Guatemala, haciendo prevalecer el Estado de Derecho.

El proceso de Amparo es el instrumento por el cual el Estado, actúa por medio de las pretensiones de protección jurisdiccional de los Derechos Humanos y dicta las medidas de tutela correspondientes, siendo este el mecanismo tutelar del proceso de Amparo.

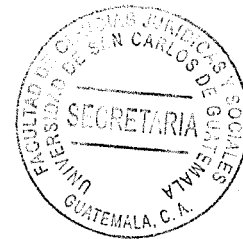
El proceso de Amparo es el mecanismo que permite a la persona ser el más adecuado para resolver los conflictos de inconstitucionalidad de los derechos que se le ha privado, ya que esta acción en su realización y competencia está destinada a producir con rapidez y eficacia la tutela jurisdiccional, como parte de los Derechos Humanos.



El ejercicio del planteamiento del Amparo es el ejercicio de un poder jurídico, el cual faculta a las personas para acudir a los órganos jurisdiccionales en reclamo de la tutela o protección estatal, haciéndola valer por el estudio del reconocimiento legítimo de inconstitucionalidad, tomando las medidas necesarias y pertinentes para el caso concreto. La acción de Amparo es el uso de recurrir a las Garantías Constitucionales y defensa del orden constitucional, siendo instituciones destinadas a asegurar el respeto, la efectividad del goce y la exigibilidad de los derechos individuales.

Las Garantías Constitucionales son de gran importancia ya que estas son la protección Jurídica de los derechos fundamentales que se encuentran establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo estas garantías las que están a disposición de los ciudadanos en todo momento para cuando ellos las necesiten con el fin de lograr restablecer aquellos derechos que le han sido omitidos o privados de su uso.

Toda persona que se encuentra en una situación en la que se ha cometido una omisión o falta grave o restricciones sin fundamento puede recurrir a estas garantías con el fin de involucrar la intervención de las autoridades correspondientes, para restablecer el derecho afectado cuando ha surgido la transgresión, ilegalidad, abuso de los derechos de las personas, debido a la mala aplicación del poder que ejerce y proviene del Estado utilizándolo en contra de los derechos fundamentales que protegen a las personas, atentando de cierta forma a la protección y desenvolvimiento de sus intereses sociales.



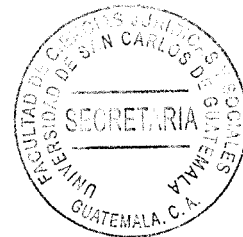
3.6. Instrumentos procesales constitucionales

El sistema o control constitucional vela por su protección, teniendo en cuenta una serie de instrumentos procesales para garantizar su adecuada defensa, concedidos a las partes que llevan a cabo un juicio donde surge duda del planteamiento de las normas, para proteger intereses y tutelares derechos, siendo un medio para la protección y utilización de las leyes constitucionales correctamente aplicadas dentro del proceso.

3.6.1. Exhibición Personal

Es una garantía que tutela la libertad individual y la integridad de la persona, cuando esta se encuentra detenida y ha sufrido irregularidad en su condición de detenido la puede pedir y llevarse a cabo cuando lo solicite el juez o tribunal, la exhibición reclamada se practicara en el lugar donde se encuentre el detenido, sin previo aviso ni notificación se realiza la visita a su persona, esta garantía está regulada en el Artículo 263 de la constitución Política de la República de Guatemala.

Esta garantía tiene como principal objetivo ser un medio para la protección de la vida del detenido a no ser sometido a maltrato físico o psicológico y sirve con el fin de proteger a la persona que se encuentra ilegalmente preso detenido, o cohibido de cualquier otro medio del goce de su libertad individual, o malos tratos hacia su persona.



3.6.2. El planteamiento del Amparo como proceso restaurador

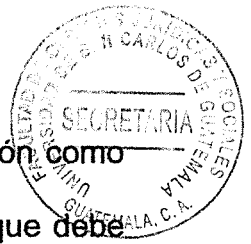
Protege a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos, o restaura el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido: “La justicia constitucional debe reflejar siempre la Constitución y persistir en la armonía constitucional, conservando el lenguaje constitucional, su imperio y supremacía; el valor justicia constitucional debe lograr el fin legítimo de tutelar los derechos y libertades del hombre, con fuerza normativa, imponiéndose a todos”.²⁰

El fin de restaurar los derechos amenazados o violados con el único propósito de hacer justicia constitucional, para lograr que permanezca el respeto al imperio mismo establecido en la Ley suprema, que protege y tutela los derechos de las personas incorporándolas nuevamente en sus actividades para que tengan libertad y respeto a los derechos en el trabajo y en las diferentes actividades en la sociedad.

3.6.3. La inconstitucionalidad de las normas constitucionales

La necesidad de proteger el funcionamiento adecuado y de garantizar su correcta aplicación de los preceptos constitucionales es necesario la creación de medios que protejan la jerarquía constitucional en cuanto a la aplicación de normas jurídicas, es una garantía de la supremacía Constitucional, tiene por objeto la inaplicabilidad de la ley, y puede plantearse cuando la aplicación de la norma jurídica afecte los derechos de las

²⁰Lobos Ríos, Edwin, **Construcción de la justicia constitucional**. Pág. 20



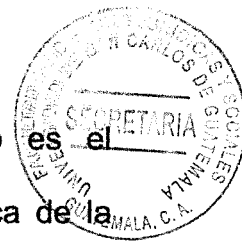
personas y puede plantearse como acción, excepción o incidente y en casación como una cuestión previa o motivo del recurso. La acción de inconstitucionalidad que debe plantear un órgano judicial cuando considere que una norma al ser aplicada al caso, de esta dependa el fallo, y pueda ser considerada o no de carácter inconstitucional.

3.6.4. La declaración de inconstitucionalidad

La inconstitucionalidad de las leyes de carácter general, como una garantía de la supremacía constitucional, tiene por objeto la declaración de inconstitucionalidad parcial o total de una ley dejándola sin vigencia, pudiendo ser leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general que tenga vicio parcial o total de inconstitucionalidad. “Los jueces al dictar sentencias resuelven inaplicar la norma de rango inferior que consideran inconstitucional. Es decir, no excluyen la norma del ordenamiento jurídico, sino únicamente declaran su inaplicabilidad al caso concreto”.²¹

Dentro del funcionamiento del sistema procesal guatemalteco, el Amparo a coexistido siempre con el Recurso Contencioso Administrativo y con la Casación, cumpliendo esta la doble finalidad de defensa de la ley y de consecución de la uniformidad de la jurisprudencia, siendo todos de mucha utilidad y aplicación en ningún momento pretenden los juzgadores dejar sin efecto los instrumentos procesales para la defensa del orden constitucional y su debida protección, siendo muy necesario que a través del

²¹Sierra, José Arturo, **Derecho constitucional guatemalteco**. Pág. 154-155



estudio y de la declaratoria legítima de inconstitucionalidad. El Amparo es el instrumento protector de los derechos consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en la Exhibición Personal, dando efecto a la realización de la supremacía constitucional.

Una característica diferente del Amparo frente a los demás instrumentos de protección y vigilancia constitucional, es que ataca actos que no están expresados o fundamentados en normas ni en sentencias, ya que para la impugnación de estas existen instrumentos específicos.

Es el hecho acto u omisión que da lugar a la violación de un derecho humano, la acción de Amparo es la protección de la acción u omisión del acontecimiento que provoca una amenaza o violación al derecho de las personas.

3.6.5. La función del proceso constitucional

En el proceso constitucional y sus pretensiones tienen en común su fundamento en normas de derecho constitucionales, que se trata de un proceso que se especializa por razones del orden jurídico material; la acción de Amparo es de género constitucional ya que su desenvolvimiento viene a tratar sobre asuntos de materia jurídica constitucional.

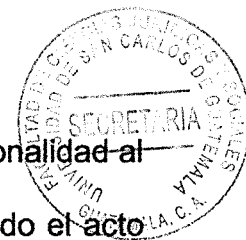


El proceso de Amparo puede decirse por razones jurídico materiales, es el instrumento especializado en obtener la satisfacción de las pretensiones de mantenimiento o restitución en el goce de los Derechos Humanos, siendo un instrumento de protección de las personas.

Se trata de una estructura integrada por un conjunto de actos coordinados para obtener la satisfacción de pretensiones, las cuales se deducen ante un órgano supra ordenado dirigido a las partes, ya que son normas de naturaleza constitucional sirviendo de fundamento a las pretensiones, hacia un derecho reconocido y establecido en los preceptos de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Ante el agravio se reclama debiendo utilizar una reacción rápida y eficaz al resolver la pretensión por el órgano jurisdiccional, y aun cuando el hecho atribuido es de fácil comprobación, lamentablemente se impide esta facilidad ya que en la mayoría de Amparos se abren a prueba, porque las partes y el Ministerio Publico piden la apertura a prueba.

El proceso de Amparo se caracteriza por ser un proceso de oficio, de tal manera que el órgano jurisdiccional competente al dar inicio a su procedimiento está obligado a realizar todos los actos necesarios y establecidos en la ley para que proceda y avance de esta forma logre su finalidad, todos los hechos planteados se pueden comprobar al ver y estudiar el expediente, tomando en cuenta las argumentaciones de las partes.



La naturaleza extraordinaria del Amparo que menciona la Corte de Constitucionalidad al emitir fallos, afirmando que su naturaleza subsidiaria impide que opere cuando el acto reclamado corresponde a potestades legítimas de un órgano jurisdiccional que fueron ejercidas conforme a la ley, dentro de un proceso que no se infringen normas constitucionales, por su naturaleza subsidiaria deben agotarse todos los recursos ordinarios por cuyo medio se ventilan adecuadamente los procesos de conformidad con el principio del debido proceso.

Para poder plantear la acción de Amparo es necesario que el postulante haya agotado todos los recursos ordinarios que establece la ley; utilizando el principio de finitividad, el cual sujeta la procedencia del Amparo al agotamiento previo de todos los procedimientos y recursos idóneos, ventilándose adecuadamente y sujetándose al principio del debido proceso.

La acción del planteamiento del Amparo ante la violación de un derecho o amenaza del mismo, no solo es simplemente el planteamiento de una serie de actos que pretenden satisfacer una serie de pretensiones. La naturaleza de la acción de Amparo y de su ejecución al llevarla a cabo es de un verdadero proceso constitucional, ya que su aplicación y procedimiento es la de un proceso jurisdiccional, que como fin de su procedimiento viene a satisfacer la pretensión que se hace valer en defensa de la persona autora de derechos que le han sido otorgados los cuales están garantizados y se encuentran protegidos de forma legal por las leyes de forma constitucional.



Los sujetos que participan en el proceso de Amparo lo forman el órgano jurisdiccional, el solicitante o pretendiente y la autoridad o entidad recurrida, el objeto es la realización de la satisfacción de la pretensión que se ha basado en los derechos humanos establecidos para protección de las personas y de los actos que son los que integran la actividad buena por una parte o considerada violatoria por la otra, llevándola a una evaluación de los actos considerados inconstitucionales y los medios en que se desarrolla, desde el inicio hasta la satisfacción de la resolución de la pretensión.

CAPITULO IV



4. Incertidumbre jurídica en el planteamiento del Amparo entre instituciones del

Estado

Debido a la susceptibilidad de la acción de Amparo, se recurre a su planteamiento en todo proceso judicial, cuando se tenga la duda de la violación a los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

4.1. Análisis del objeto del Amparo

El Artículo 8 de la ley de Amparo establece: El Amparo tiene como objeto proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o restaura el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. Esta restauración del derecho afectado puede ser reconocido y restaurado por los órganos jurisdiccionales al proceder el Amparo, darle aceptación o validez a su planteamiento, el cual debe de ser cumplido y restaurado el derecho violado o afectado por la autoridad que lo cometió en contra de quien lo solicitó.

El juicio de Amparo se extiende de forma adecuada para proteger, resguardar, controlar la estructura de la Constitución Política de la República de Guatemala, su legalidad.



El Amparo tiene como finalidad, evitar que los actos de autoridades contravengan lo previsto, que se encuentra establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala o en las demás leyes constituidas en diferentes materias especiales; es el Amparo el recurso por el cual se utiliza en el ámbito constitucional, para hacer efectivos los derechos establecidos que protegen a los habitantes de Guatemala.

En materia de Amparo el objeto del proceso es siempre una pretensión, que se entiende como la subordinación de un interés de otro a un interés propio, integrándola en el concepto más amplio del litigio, como un conflicto de intereses caracterizado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del derecho de la otra parte.

Este proceso tiene como finalidad resolver el conflicto de una de las partes aunque a veces vulnera los derechos de la otra, por eso es necesario que se deba realizar de forma igualitaria en cuanto a determinar derechos, para que al resolver los intereses de una parte, no afecte los intereses de la otra, ni del ordenamiento jurídico, debe tomarse como base, el principio de supremacía constitucional, de forma que las leyes supremas sean respetadas y no se contradigan al resolver.

Cuando se plantea la acción de Amparo, siendo la norma constitucional de mayor jerarquía así es la acción de Amparo, es un proceso de rango constitucional por razón jurídica material, que tiene como resultado a obtener la satisfacción de una pretensión con carácter de restitución de un derecho que ha sido transgredido o violados



es este proceso o procedimiento constitucional, el cual viene a restaurar todo derecho afectado, la parte que lo interpone se ve en la necesidad de que su derecho que le fue privado sea restaurado.

En cuanto al surgimiento de esta situación es necesario tener un control de la misma siendo la Constitución Política de la República de Guatemala la norma suprema que viene a proteger y a garantizar los derechos humanos y sociales de los habitantes; se crea la figura jurídica de acudir al Amparo ante cualquier amenaza de violación a los derechos o derecho afectado de una persona o de alguna entidad.

4.1.1. Sujetos pasivos del Amparo

Establece el Artículo 9 de la Ley de Amparo: Sujetos pasivos del Amparo. Podrá solicitarse Amparo contra el poder público, incluyendo entidades descentralizadas o autónomas, las sostenidas con fondos del Estado creadas por la ley o concesión o las que actúan por delegación de los órganos del Estado, en virtud de contrato, concesión o conforme a otro régimen semejante.

Así mismo podrá solicitarse contra otra clase de entidades a las que debe ingresarse por la realización de mandato legal y otras reconocidas por ley, tales como partidos políticos, asociaciones, sociedades, sindicatos, cooperativas y otros semejantes.

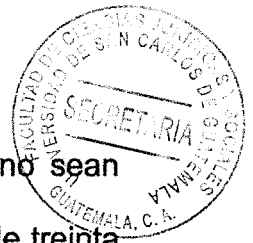


demás entidades descentralizadas. Por otra parte siendo los sujetos activos las personas a quienes se les ha restringido, violado o amenazado un derecho. El Artículo 10 de la Ley de Amparo establece la procedencia del Amparo: se extiende a toda situación que sea susceptible de un riesgo, una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala y las demás leyes reconocen, ya sea que dicha situación provenga de personas, entidades de derecho público o entidades de derecho privado.

Su procedencia se realizara cuando el derecho que está establecido en la Ley Suprema y demás leyes se encuentra afectado por una amenaza o una violación procedente del derecho, que se hace valer.

Cuando surja una contradicción en un resultado como consecuencia del desarrollo de alguna política proveniente de actuaciones de entidades de derecho público o de derecho privado afectan ese derecho, la finalidad del Amparo es de restaurar y proteger ese derecho afectado.

Los casos en los cuales se debe interponer la acción de Amparo estos deben cumplir con las siguientes literales establecidas en el Artículo 10 de la Ley de Amparo: Literal e) cuando en actuaciones administrativas se exijan al afectado el cumplimiento de requisitos, diligencias o actividades que estas en su realización no razonables o son ilegales o cuando no hubiere forma de hacerlo medio o recurso de efecto suspensivo.

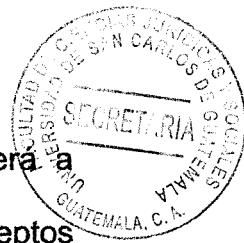


Literal f) Cuando las peticiones y trámites ante autoridades administrativas no sean resueltos en el término que la ley establece, o de no haber tal termino. En el de treinta días, una vez agotado el procedimiento correspondiente, así cuando las peticiones no sean admitidas para su trámite

4.2. Constitucionalismo de la ley superior

El constitucionalismo es la creación de la Ley Suprema que el Estado la hace cumplir en el ejercicio del poder político, creando ideas, actitudes, pautas que desenvuelven su ordenamiento y esencia, regulando el comportamiento que en el cual establece los principios de los cuales las autoridades del Estado están subordinadas a cumplir, regulando y limitando su fuerza de poder, hacia el cumplimiento de los preceptos constitucionales que median entre los ciudadanos y el ejercicio del poder político del gobierno.

Este funcionamiento del constitucionalismo su realización y desempeño está integrado por diferentes estructuras de los cuales antevienen acontecimientos y procedimiento legales, diseñados para verificar el cumplimiento de los actos por quienes decretan el poder del Estado y el correcto funcionamiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, anulando los actos, cuando se ha incumplido con los principios constitucionales; el control constitucional está compuesto por un conjunto de herramientas jurídicas, para asegurar el cumplimiento constitucional en caso



contradicción o de incumplimiento de las normas constitucionales, se procederá a anular la norma de inferior jerarquía que no tiene vinculación con los preceptos constitucionales.

4.3. El orden constitucional como defensa de la persona y de las instituciones

El orden constitucional es aquel procedimiento que reconoce, garantiza, y ejecuta la efectividad de los Derechos Humanos individuales y sociales, por la mediación de los órganos del poder público, cuyos funcionarios fueron instituidos soberanamente en el ejercicio de sus funciones, las cuales tienen como obligación principal la defensa de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Este orden constitucional tiene como primordial objeto proteger los derechos de las personas, el derecho que tienen de ejercer sus funciones dentro de la organización y adecuación de las diferentes instituciones, que pertenecen a los tres poderes del Estado: “Es preciso indicar que el control de constitucionalidad de los actos y normas emanadas de dicho poder constituye el mecanismo controlador más importante en el mundo contemporáneo”.²² El sistema de ejercer el control constitucional se encuentra en la división de los tres poderes del Estado los cuales son el ejecutivo, el legislativo y el judicial, estos tres poderes en el ejercicio de su poder mantienen la vigilancia entre sí uno vigila el desempeño de las funciones del otro organismo del Estado y vela por el buen funcionamiento de ellos, sirve para garantizar el cumplimiento del Orden

²²Salguero Salvador, Gevani. **El Control de Constitucionalidad de las Normas Jurídicas**. Pág. 21



Constitucional en Guatemala. Este sistema de la separación y del funcionamiento de los tres poderes del Estado, es el fundamento de la Democracia Representativa ejercida por el pueblo.

4.4. El orden constitucional de la Corte de Constitucionalidad

La estabilidad del orden constitucional se realiza a través de la jurisdicción y ejecución del funcionamiento de la Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala, cuyo fin es velar por que se cumpla y se mantenga el orden constitucional por los diferentes organismos que ejercen los poderes del Estado y de las demás instituciones.

Tribunal permanente de jurisdicción privativa su función es la protección y defensa del Orden Constitucional y actúa como Tribunal Extraordinario de Amparo tiene dentro de sus funciones como competencia, conocer en única instancia de los casos relacionados sobre las impugnaciones interpuestas contra leyes o disposiciones jurídicas de carácter general, que han sido objetadas parcial o totalmente de inconstitucionalidad.

Otra función es de conocer en única instancia en calidad de Tribunal Extraordinario de Amparo en las acciones de Amparo interpuestas en contra del Congreso de la República, de la Corte Suprema de Justicia Congreso de la República, de la Corte Suprema de Justicia, del Presidente y Vicepresidente de la República de Guatemala.

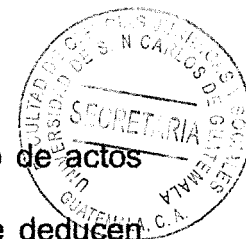


4.4.1. La inconstitucionalidad en los procesos

La determinación de inconstitucionalidad se encuentra radicados en el carácter general de las leyes utilizadas en los actos de autoridad, por los cuales han sido llevados a cabo y analizados en el proceso. La garantía de la supremacía constitucional consiste en tener por objeto la declaración de inconstitucionalidad, está identificada parcial o total en la aplicación de una ley, dejándola sin efecto.

Para que el proceso sea constitucional, debe tener en todo su desarrollo un común fundamento de sus pretensiones, las cuales deben estar regidas en normas de derecho constitucional; el proceso constitucional es un proceso que se especializa por razones de orden jurídico material, en lineamientos y fundamentos legales respetando las disposiciones constitucionales.

El proceso de Amparo puede decirse que por razones jurídicas materiales, es el instrumento especializado por el cual se debe obtener la total satisfacción de las pretensiones solicitadas, las cuales dieron origen a la necesidad de resolver el asunto que por el cual fue que se inició el planteamiento de esta acción cuya finalidad es de obtener la restitución en el goce de los Derechos Humanos que protegen a las personas, siendo este procedimiento un instrumento de protección para los ciudadanos ya que por medio de esta acción se determina la inaplicabilidad de las normas sometidas al proceso por el cual se dio la declaratoria de inconstitucionalidad.



La inconstitucionalidad se trata de una estructura integrada por un conjunto de actos coordinados para obtener la satisfacción de las pretensiones, las cuales se deducen ante un órgano jurisdiccional en materia de Amparo, dedicado al conocimiento del derecho de las partes, ya que esta protección se realiza para la parte afectada que son normas de naturaleza constitucional afectadas son de fundamento a las pretensiones, al derecho reconocido por la Constitución Política de la República de Guatemala.

Ante el agravio se reclama una reacción rápida y eficaz, siendo el hecho inconstitucional atribuido de fácil y rápida comprobación para su determinación, sin la menor necesidad de pedir la apertura a prueba, aunque en la mayoría de Amparos se abren a prueba, no por ser necesario en el procedimiento que se lleva a cabo en la identificación de inconstitucionalidad, sino porque las partes y el Ministerio Público piden el inicio de la investigación o la apertura a prueba.

El proceso de Amparo es un proceso de oficio, de tal manera que el órgano jurisdiccional competente está obligado a realizar los actos necesarios para que se hagan las averiguaciones pertinentes y este proceso avance y logre su finalidad, los hechos planteados se pueden comprobar con el expediente o con el informe de la autoridad impugnada con las argumentaciones de las partes, la naturaleza extraordinaria del Amparo que se hace mención en la Corte de Constitucionalidad al emitir fallos los cuales en su resultado hacen una función de afirmación que su naturaleza es subsidiaria que impide que opere, cuando el acto reclamado corresponde



a potestades legítimas de un órgano jurisdiccional. La reclamación de los actos y actuaciones que fueron ejercidas conforme a la ley, dentro de un proceso que no se infringen normas constitucionales por su naturaleza subsidiaria, estas primero deben agotarse así como todos los recursos ordinarios por cuyo medio se ventilan adecuadamente los procesos de conformidad con el principio del debido proceso.

La persona individual o colectiva afectada por una norma jurídica, planteada en su contra en el caso llevado a cabo, que es contraria a la Constitución Política de la República de Guatemala, tendrá derecho a presentar la Acción de Inconstitucionalidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en ley.

Toda aquella sentencia en la cual se declare la inconstitucionalidad de una ley o decreto, impugna la norma contraria a las normas fundamentales establecidas constitucionalmente.

La acción de declaratoria de inconstitucionalidad esta se lleva a cabo y procederá en los procesos judiciales o administrativos cuya decisión dependerá de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una ley al ser verificado aplicado aquel proceso respectivo o que se ha ventilado y que se ha llevado a cabo en el caso concreto presentado por el cual se inició el procedimiento; esta acción debe ser presentada una sola vez para su respectivo trámite y si se determina que la norma es inconstitucional se deja sin efecto, la ley que pretendía resolver, por medio de la declaratoria de inconstitucionalidad.



4.5. El Amparo como un proceso tutelar

El ejercicio del planteamiento del Amparo es el ejercicio de un poder jurídico que faculta para acudir a los órganos jurisdiccionales en reclamo de la tutela o protección estatal, haciéndola valer por el reconocimiento legítimo de inconstitucionalidad y tomando las medidas necesarias y pertinentes para el caso concreto.

El proceso del planteamiento de la acción de Amparo, es el uso del planteamiento de las Garantías Constitucionales y defensa del orden constitucional, siendo estos los medios, instrumentos, procedimientos e instituciones destinados a asegurar el respeto, la efectividad del goce y la exigibilidad de los derechos individuales. Las Garantías constitucionales son la protección Jurídica de los Derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala; estas garantías han sido creadas para estar a disposición de los ciudadanos.

El fin de la realización de las garantías constitucionales es el proceso por el cual se tiene la necesidad de acudir a la intervención de las autoridades correspondientes para restablecer aquel derecho afectado o vulnerado en su contenido, cuando se ha llevado a cabo la transgresión, abuso o ilegalidad de todos los derechos que protegen a las personas, esto ocurre debido a la aplicación equivocada o del mal manejo del poder que compete al del Estado, siendo utilizado en contra de los derechos que son fundamentales para la persona y también de sus propios intereses sociales.



Una característica diferente del Amparo frente a los demás instrumentos de protección y vigilancia constitucional, es que ataca actos que no están expresados o fundamentados en normas vigentes ni establecidos en sentencias, ya que para la impugnación de estos existen instrumentos específicos para su determinación. En el proceso es el hecho, acto u omisión que da lugar a la violación de un derecho humano, el Amparo es la acción de proteger la acción u omisión de ese acontecimiento surgido.

4.6. El abuso del planteamiento del Amparo

Este abuso se da lugar en contra del eficaz trabajo de los juzgados judiciales del Organismo Judicial del Estado de Guatemala, debido a que el ámbito de aplicación del Amparo en el Artículo 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que no hay ámbito que no sea susceptible de Amparo.

La ampliación y flexibilidad del Amparo como acción planteada hace que las irregularidades de los conflictos entre las instituciones del Estado siendo estas consideradas sujeto pasivo de Amparo, ocurre que ante un conflicto de intereses, los sujetos activos interponen este recurso, en contra de sujetos pasivos, ocurre que esto a veces sucede por el amplio carácter de aplicación que tiene la acción de Amparo, lo cual lo interponen sujetos pasivos en contra de otros sujetos pasivos del Estado, recordemos que el proceso de Amparo procede su planteamiento como sujeto activo contra sujeto pasivo, esto establecido en el Artículo 9 de la ley de Amparo.

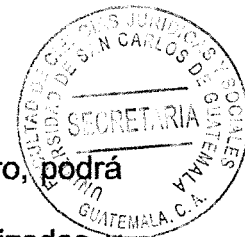


La ley de Amparo, considera al Estado y sus instituciones como sujetos pasivos. Este planteamiento del proceso de Amparo, genera incertidumbre jurídica en cuanto al sujeto pasivo y el sujeto activo del Amparo, variando y dándole otro significado al objeto del Amparo establecido en la Ley de Amparo.

En materia de Amparo judicial se alega que mediante el abuso de Amparo se entorpecen u obstaculizan los procesos judiciales, quejándose los juzgadores de la carga de la prueba, creando como consecuencia congestión en los procesos y ocasionando improcedencia en la finalidad del objeto del Amparo.

El Artículo 8 de la ley de Amparo establece como objeto: el Amparo protege a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o restaura el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido, no hay ámbito que no sea susceptible de Amparo y procederá siempre que los actos resoluciones disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que garantizan las leyes ordinarias y la Constitución Política de la República de Guatemala.

En el Artículo anterior podemos observar no se menciona en su redacción que haya derecho afectado o amenazado proveniente del Estado como resultado de alguna disposición o procedimiento realizado en la aplicación de las leyes, o que al utilizarlas se vaya a menoscabar la legitimidad de las normativas o reglamentos del estado a través de sus instituciones, sino lo que protege es el derecho de la persona.



El Artículo 9 de la misma ley de Amparo establece sujetos pasivos del Amparo, podrá solicitarse Amparo contra el poder público, incluyendo entidades descentralizadas y autónomas, las sostenidas con fondos del Estado, y otras creadas por ley o actúen por delegación de los órganos del Estado.

En ningún momento establece el Artículo que el sujeto pasivo sea el Estado y sujeto activo el mismo Estado, lo cual sería un gran error interpretarlo de esa forma, en la práctica se actúa y se procede de esa forma para resolver, ya que no hay otro recurso que puede utilizarse en sujetos pasivos contra sujetos pasivos del Estado.

Cuando en los casos de Amparo llevados a cabo en los procedimientos judiciales, tomando en cuenta que este recurso se aplica y utiliza en casi todos los procedimientos judiciales, su aplicación indeterminada esta ocasiona un congestionamiento en los procesos, y en muchas ocasiones lamentablemente se da la poca resolución de los conflictos en un determinado tiempo prudente obstaculizando la finalidad de las leyes que pretenden resolver los procesos al ejercer el debido cumplimiento en el caso concreto presentado.

El Artículo 25 de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, nos hace una referencia a un derecho necesario para toda persona, establece que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido que le favorezca o a cualquier otro recurso que sea efectivo para su realización ante los jueces y tribunales competentes.



El problema de este asunto del planteamiento del Amparo, es que se utiliza para todo procedimiento, y es allí donde se abusa al aplicar este recurso y crea congestión en los procesos así como la carga laboral judicial, se va aumentando.

Otro caso, la sentencia 1012-2015, Corte de Constitucionalidad: “En donde el Alcalde de la municipalidad de Antigua, interpone un Amparo en única instancia de fecha veintiséis de mayo de 2016, contra la Corte Suprema de Justicia. El postulante actúa con el auxilio de su abogada, Acto Reclamado, Resolución de trece de febrero de dos mil quince, emitida por la autoridad cuestionada, que ordenó el traslado a la Sala Regional Mixta de la Corte de apelaciones de Antigua Guatemala, de las Diligencias de Antejuicio promovidas por el Ministerio Público en su Contra, por la posible comisión del delito de incumplimiento de deberes, derivado de la denuncia en su Contra por un Diputado. Violaciones que se denuncian, Derecho de presunción de inocencia, defensa, debido proceso, principio de legalidad.”

En este caso no se cuestiona el derecho que tiene el alcalde de defenderse, sino la amplitud que tiene el Amparo, para recurrir a la utilización de este recurso, e interponerlo en contra la Corte Suprema de Justicia, ya que no existe otro procedimiento para esta materia institucional, lo cual hace que el ámbito susceptible o amplitud del Amparo, se utilice de forma exageradamente en cada proceso. o procedimiento abusando de su regulación legal, establecida en el objeto del Amparo.



El Amparo fue establecido como un recurso puramente constitucional, su finalidad es hacer valer los Artículos constitucionales, que garantizan a los habitantes sus derechos humanos y derechos sociales; es un instrumento especializado en obtener la satisfacción de pretensiones, con el fin de hacer valer los derechos humanos de las personas.

Estos derechos constitucionales forman parte del Estado, la Constitución Política de la República de Guatemala como norma suprema, hace que el Estado pueda administrar un ordenamiento jurídico vigente al aplicar las normas jurídicas sobre la población y así poder proteger y dirigir correctamente la vida laboral y social de los habitantes de su territorio.

El problema fundamental de la acción de Amparo es que también es utilizado por personas que ejercen la administración del Estado, que siendo sujetos pasivos hacen uso del planteamiento del Amparo, en contra de otras personas que forman parte de cargos de las instituciones o dependencias del Estado.

Las personas que desempeñan en su trabajo la ocupación de cargos administrativos del Estado, también serían sujetos pasivos, allí en estos casos en donde surge la incertidumbre jurídica en el objeto del Amparo, ya que lo está modificando y su abuso al plantearlo con rigurosidad, porque el derecho constitucional afectado debe restaurarse para la parte afectada y para la otra parte resolverlo, sería materia inconstitucional, ya

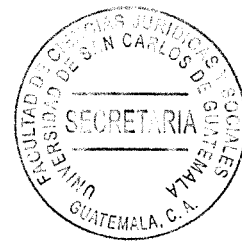


que la determinación de objeto del Amparo estaría identificado en ambas partes como sujetos pasivos, excluyendo la figura de sujeto activo. A raíz de esto se obstaculizan los procesos judiciales, retardándolos en meses para lograr resolverlos, este retardo de los procesos aumenta la carga laboral judicial: “El Artículo 25 de la convención interamericana de derechos humanos, establece que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido”.

Refiriéndose el Artículo la acción de Amparo en cuanto a su naturaleza constitucional, para lo cual fue creado en defensa de los preceptos constitucionales fundamentales, su base fundamental en el objeto, establecida en el Artículo 8 de la ley de Amparo.

Es por esa razón que atendiendo a su finalidad es necesario la vigencia de la acción de Amparo, para que se mantenga su finalidad y es necesario crear otro proceso por parte del Organismo Legislativo que tenga los lineamientos que tiene el Amparo, a acepción de los sujetos de su aplicación, este nuevo proceso judicial con naturaleza de Amparo pueda ser aplicado directamente entre sujetos pasivos del Estado.

La Corte de Constitucionalidad así como las Corte Suprema de Justicia debe evitar esta mala aplicación del Amparo, siendo una forma de poder evitarlo sería que debe hacer funcionar la aplicación de una nueva cámara en materia de Amparo, con el fin de tratar únicamente asuntos relacionados en esta materia, casos relativos y seleccionados al planteamiento de este recurso de acción de Amparo entre institucionales del Estado.





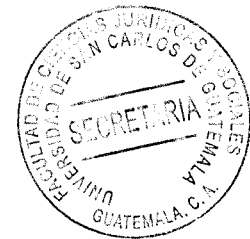
CONCLUSION DISCURSIVA

La investigación surge debido a que el ámbito de aplicación del Amparo es amplio y no hay materia que no sea susceptible de Amparo; por lo cual, las instituciones del Estado siendo sujetos pasivos de Amparo, ante un conflicto de intereses interponen la acción constitucional de Amparo en contra de sujetos activos y en contra de sujetos pasivos del Estado. El problema de la investigación es que el Amparo solo se puede interponer por sujetos activos contra sujetos pasivos del Estado, en caso contrario se estaría afectando el artículo 9 de la ley de Amparo y variando el objeto establecido en el artículo 8 de la misma ley, creando incertidumbre jurídica en el abuso del planteamiento del Amparo, variando su objeto y cambiando los sujetos pasivos.

El Artículo 25 de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier recurso efectivo ante los jueces y tribunales competentes".

Para resolver este problema se plantea como solución, que el Estado a través del Organismo Legislativo legisle un proceso puramente de amparo en la cual se protejan los intereses y derechos de los sujetos pasivos y con ello lograr la descongestión de los órganos jurisdiccionales que conozcan de procesos en contra del estado como sujeto pasivo, de tal manera la aplicación del artículo 9 de la Ley de Amparo se aplicaría de una forma eficaz y sin tanta demora como lo es en la actualidad.





BIBLIOGRAFIA

- BALSELLS TOJO, Edgar Alfredo. **Los derechos humanos en nuestro constitucionalismo**. Colección cuadernos de derechos humanos, 2-94, Procurador de los Derechos Humanos, (s.e.): 1994.
- BIELSA, RAFAEL, **Derecho Constitucional**. 3ª. Ed; r.c.a. Buenos Aires Argentina; ed. Depalma. 1959
- CASTILLO MAYEN, Victor Manuel; **Preámbulo al Estudio del Amparo**: pag.11.Guatemala.2008. Corte de Constitucionalidad.
- CHICAS HERNANDEZ, Raúl Antonio, **apuntes de Derecho Administrativo**. Colección textos jurídicos. No. 11. Guatemala. (.s.e.) 1993
- CORNEJO MARROQUIN, Marco Antonio. **Naturaleza Jurídica del Amparo en Tercera Instancia**; Tercera Promoción de Doctorado; Universidad de San Carlos de Guatemala; 2006.
- CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. **Gaceta No.24**, expediente 113-92.pag.2, Sentencia 19-05-92. 10/08/08
- CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. **Gaceta 55**, sentencia 15 de febrero de 2000, pag.72 y 73. (10-08-08)
- GARCIA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del Derecho**. Editorial Porrúa. México. 2002 Pp.325.
- FLORES JÚAREZ, Juan Francisco. **Constitución y Justicia Constitucional**. Apuntamientos. Tercera Edición Ampliada. Ediciones Renacer, Guatemala, 2010.



GARCIA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Constitución y orden democrático. Guatemala,**
Guatemala:(s.e.): 1984

GUZMAN HERNANDEZ, Martin Ramón, **El amparo Fallido.** Imprenta y litografía
impresos, Guatemala 2001.Pag.19

LOBOS RIOS, Edwin. **Construcción de la justicia constitucional.** 1ª, Edición,
Guatemala: Ed. Tierra Prometida: Editores,2006.

LOPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho.** Editorial
universitaria, pág.166. D340 L864. Imp. Ed. Guatemala.

RUIZ MARTINEZ, Ismael. **La acción de Amparo;** México; Universidad Autónoma de
Ciudad Juárez México, 2003.

SALGUERO SALVADOR, Geovani. **El Control de Constitucionalidad de las Normas
Jurídicas.** Publicación de la Corte de Constitucionalidad. Talleres Gráficos de
impresos. Guatemala. 2010

SIERRA GONZALEZ, José Arturo, **Derecho Constitucional Guatemalteco.**
Guatemala, Editorial Piedra Santa, C.A: (s.e.) 2000. Pág. 182

OSSORIO, MANUEL, **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales,**
Editorial Heliastra; Buenos Aires;1981.

OSSORIO, MANUEL. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.** 23ª
ed; revisada, c.a. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo Perrot. S.A.1993.

PEREIRA OROZCO, Alberto y Marcelo Pablo Ernesto Richter. **Derecho
Constitucional.** 2º. Ed. Guatemala: Ed. Praxis. 2001



Leyes:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Decreto Numero 1-86
Asamblea Nacional Constituyente, 1986

Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 19-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.